



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 926

**Quito, jueves 4 de
abril del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

- MRL-2013-0057 Emítase la Norma Técnica de Atención al Usuario en el Servicio Público 2
- MRL-2013-0058 Refórmase la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio 4

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Addéndum No. 02 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Ecuador . 5

DICTÁMENES:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

- 006-13-DTI-CC Que el Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, requiere de aprobación previa de la Asamblea Nacional..... 16
- 007-13-DTI-CC Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia, requiere de aprobación previa de la Asamblea Nacional 23

SENTENCIA:

- 009-13-SCN-CC Niégase la consulta de norma planteada por los señores jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha 31

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:	
Para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la Conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí	35
ORDENANZA MUNICIPAL:	
008-2013 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza para la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado	38

No. MRL-2013-0057

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros derechos, el dirigir quejas y peticiones a las autoridades, recibir atención o respuestas motivadas y a acceder a servicios públicos, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, la letra j) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que corresponde a las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH, realizar la evaluación del desempeño una vez al año considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;

Que, la letra o) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para una adecuada administración del sistema, la UATH receptorá las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno;

Que, la letra d) del artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) administrar e implementar las estrategias de atención a las y los usuarios internos y externos, especialmente para aquellas personas con discapacidad;

Que, la letra e) del artículo 118 del Reglamento General a la LOSEP dispone que es responsabilidad de la UATH receptorá quejas, denuncias, sugerencias, felicitaciones y observaciones que efectúen los usuarios internos y externos así como efectuar su trámite y seguimiento. Los resultados de esta actividad serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de transparentar la información;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la LOSEP, señala que las UATH desarrollaran actividades relacionada con la calidad del servicio y atención al usuario en el ámbito de sus atribuciones y competencias;

Que, es necesario dotar a las UATH institucionales de instrumentos metodológicos y procedimientos, a fin de generar una cultura de servicio, medición, evaluación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA NORMA

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el mecanismo de medición y evaluación, con un enfoque integral y participativo de los servidores públicos que prestan servicios a usuarios, con el fin de establecer los indicadores del nivel de servicio, solución de necesidades y percepción de las y los usuarios.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta norma es aplicable a todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Este mecanismo será opcional para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regimenes especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 3.- De la atención al usuario.- La atención al usuario constituye el conjunto de políticas, procedimientos y métodos que permiten conocer e identificar las necesidades y el grado de atención de las y los usuarios.

Artículo 4.- De los actores.- En la atención al usuario intervienen los siguientes actores:

1. Las y los usuarios: Personas que demandan atención;
2. Institución pública: Prestadora del servicio demandado por las y los usuarios, a través de:
 - 2.1 Servidora o servidor: Responsable de brindar el servicio; y,
 - 2.2 Unidad de Atención al Usuario: Es el órgano encargado de receptorá quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones realizadas por las y los usuarios a efectos de evaluar la prestación de servicio que brinde la y el servidor público, a fin de desarrollar una atención al usuario de óptima calidad.

3. Ministerio de Relaciones Laborales: Entidad rectora de las normas y políticas de servicio y atención al usuario, responsable de establecer parámetros de evaluación y control para que las y los servidores públicos brinden atención de calidad y calidez.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS, BASE DE DATOS Y MEDICIÓN

Artículo 5.- De los medios.- Para identificar las necesidades de las y los usuarios que demandan de un servicio, las instituciones públicas deberán implementar uno o varios de los siguientes medios:

1. Buzones interactivo o físicos;
2. Encuestas;
3. Línea telefónica de atención al usuario; y,
4. Los demás que se estimen necesarios, previa disposición o autorización y articulación con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las instituciones deberán reportar a través de las herramientas que para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de necesidades y la atención brindada a los usuarios externos y las acciones adoptadas al respecto. En los casos en los que las instituciones no cuenten con dichas herramientas, deberán enviar el reporte mensualmente a través de los formatos autorizados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 6.- De la base de datos.- La información recopilada a través de los medios descritos en el artículo 5, será registrada en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones-SIITH, a efectos del seguimiento, evaluación y mejora de la atención brindada a las y los usuarios.

Cada institución será responsable del registro, seguimiento, actualización y cierre de los casos en la base de datos del SIITH, así como de implementar las mejoras correspondientes, de ser el caso.

El Ministerio de Relaciones Laborales verificará que hayan sido resueltos cada uno de los casos reportados en el SIITH que se encuentren a cargo de cada institución. De encontrar mérito para el efecto, emitirá informes a la autoridad respectiva en relación a la atención brindada a los usuarios de la institución y a las mejoras adoptadas.

Artículo 7.- Del procedimiento.- Para resolver las recomendaciones, sugerencias, quejas y denuncias presentadas por las y los usuarios, las Unidades de Atención al Usuario o quien hiciere sus veces, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Registrar con datos las recomendaciones, sugerencias, solicitudes, quejas o denuncias;
2. Designar a la o el servidor público responsable de tramitar el caso;

3. Gestionar y dar seguimiento al trámite;
4. Tomar acciones correctivas; y,
5. Manejar indicadores para evaluar la atención prestada.

En los casos que se identifique oportunidades de mejoras en los procesos, estas serán reportadas a la unidad administrativa responsable de procesos, debiendo desarrollar planes de mejora, los mismos que serán reportados a la máxima autoridad institucional y a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- De la atención a las recomendaciones, sugerencias, solicitudes, quejas o denuncias.- La Unidad de Atención al Usuario o, en su defecto, el Director o Directora de la UATH institucional, será responsable de la resolución de todos los casos registrados.

Asimismo, deberán solicitarse además las pruebas de descargo a las o los servidores involucrados, a efectos de atender el caso. Se velará por el cumplimiento del principio de celeridad y el debido proceso.

De hallarse elementos que lo motiven, se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP contra los servidores involucrados. De igual manera, de ser pertinente, el Ministerio de Relaciones Laborales deberá poner los resultados obtenidos en conocimiento de la Contraloría General del Estado y/o la institución de control que corresponda.

La atención o resolución a los casos presentados por las y los usuarios se realizará en el término de quince días laborables, término que podrá ser prorrogado con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 9.- De los indicadores de gestión de servicios.- Las instituciones públicas, a través de las unidades administrativas y de la Unidad de Atención al Usuario, llevarán el registro de todos y cada uno de los servicios prestados, su operación, capacidad instalada y cantidad de usuarios atendidos en los mismos. En el registro se consignará además la cantidad de casos registrados en el SIITH por cada servicio prestado, el estado del trámite y las mejoras adoptadas.

Artículo 10.- Plan de Evaluación y Control.- En base a los resultados de la medición del nivel de atención, conforme lo establecido en el artículo 7 de la presente norma, la Unidad de Atención al Usuario deberá elaborar el Plan de Evaluación y Control institucional. Este plan deberá contener los mecanismos de evaluación y control a utilizarse, en consideración a los indicadores que emite el SIITH.

La autoridad institucional emitirá un reporte sobre su Plan de Evaluación y Control a su correspondiente Ministerio Coordinador, el que a su vez generará un reporte consolidado de las entidades sujetas a su coordinación. Finalmente, el Ministerio de Relaciones Laborales recibirá los reportes consolidados y emitirá un ranking para todo el sector público.

Aquellas entidades que no estén bajo la coordinación de un Ministerio específico remitirán su reporte de forma directa al Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 11.- Plan Integral de Mejoramiento de Atención al Usuario Externo.- El Plan Integral de Mejoramiento de Atención al Usuario Externo se desarrollará como resultado de la evaluación y control de la calidad del servicio prestado.

Este plan será elaborado conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales y la o el responsable de la Unidad de Atención al Usuario de cada institución. Con sustento en los indicadores de gestión se determinará en el plan una línea base, como referencia para el control del cumplimiento de las y los servidores, también se establecerán las acciones o ajustes necesarios en relación a la atención de las necesidades de los usuarios en un tiempo óptimo.

En el caso de las instituciones de la administración pública central e institucional y dependiente, deberán presentar el plan al Ministerio de Relaciones Laborales hasta el 15 de enero de cada año. En el caso que el plan implique acciones que requieran financiamiento, se deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12.- Capacitación interna.- La Unidad de Atención al Usuario será responsable de capacitar y difundir permanentemente al interior de su institución las actualizaciones que se presenten en el ámbito de mejoramiento de atención al usuario, en especial, respecto a quienes fueron responsables directos de brindarla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado que comprenden la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a la autoridad nominadora de cada institución, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes Especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Las instituciones del Estado que se hubiesen desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público, los responsables o delegatarios de las unidades se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA.- Las instituciones comprendidas en el ámbito de este Acuerdo deberán aplicar los protocolos, instructivos, manuales y formularios que publique el Ministerio de Relaciones Laborales en su página web relativos a este Acuerdo.

CUARTA.- En las instituciones comprendidas en el ámbito de este Acuerdo en las cuales no se haya implementado la Unidad de Atención al Usuario, será el Director o Directora de la UATH, el responsable de cumplir las obligaciones establecidas para la mencionada Unidad, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda acarrear el incumplimiento del presente acuerdo-

QUINTA.- El Ministerio de Relaciones Laborales proporcionará la asesoría, apoyo técnico y capacitación para la aplicación de la presente norma.

SEXTA.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Laborales absolverá las consultas respectivas, conforme lo determina el artículo 51 letra i) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogatoria.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en el Registro Oficial No. 238 de 19 de julio del 2010 con el que se expidió la Norma de Atención al Usuario.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo del 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2013-0058

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP señala que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica para la certificación de calidad de servicio, en la cual se establecerá el período de validez de la certificación, el que no podrá exceder del tiempo de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 280 del Reglamento General a la LOSEP define al Sistema de Control y Certificación de Calidad de Servicio como el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que impulsan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios con excelencia por parte de las instituciones del Estado;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055, de 25 de abril de 2012, publicado en Registro Oficial No. 706, de 18 de mayo de 2012, emitió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que, el Consejo Nacional de Planificación expidió el Plan Nacional de Desarrollo denominado para este período de gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013";

Que, es necesario concordar las fechas de los períodos de certificación de calidad de servicio de las instituciones del Estado con lo que determina la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 letra c) de su Reglamento General,

Acuerda:

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA
CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO**

Art. 1.- En el artículo 11, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el numeral 11.3 sustituir la frase “Hasta enero del 2014” por la siguiente “Hasta mayo de 2013”; y
2. En el numeral 11.4 sustituir la frase “Hasta julio de 2014” por “Hasta octubre de 2013”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Laborales, en el término de 10 días contados desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, procederá a expedir la codificación de la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio.

SEGUNDA.- Las instituciones que cuentan con la certificación de calidad para el nivel de calidad 2 según el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055, de 20 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 706, de 18 de mayo de 2012, estarán facultadas para pagar a las y los servidores públicos de la institución, lo que corresponda por concepto de remuneración variable por eficiencia en los meses de marzo 2013 y septiembre 2013. En consecuencia, quedarán exentas de aplicar al proceso de certificación para el nivel de calidad 3.

En el caso de las instituciones que se certifiquen en el nivel de calidad 3 según el plazo establecido en este Acuerdo Ministerial podrán realizar el pago correspondiente de remuneración variable por eficiencia a las y los servidores públicos de la institución, en los meses de septiembre 2013 y marzo 2014. De tal manera, quedan exentas de aplicar al proceso de certificación para el nivel de calidad 4.

Artículo Final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución a todas las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la LOSEP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

ADDENDUM N°02

AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

**ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

-PASES-

*Programa de Apoyo al Sistema Económico, Social,
Solidario y sostenible del Plan Nacional para el Buen
vivir-(PNBV 2009-2013)
de la República del Ecuador*

ADDENDUM N° 02

AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denomina “**la UE**”, representada por la Comisión de la UE, en lo sucesivo denominada “**la Comisión**”,

de una parte, y

el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en lo sucesivo denominado “**el Beneficiario**”,

por otra parte,

han convenido modificar lo siguiente:

ARTÍCULO 4 - PERIODO DE APLICACIÓN

Donde dice:

El periodo de aplicación del presente Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 54 meses después de esta fecha.

Debe decir:

El periodo de aplicación del presente Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 60 meses después de esta fecha.

**ANEXO N° 11 - DISPOSICIONES TÉCNICAS y
ADMINISTRATIVAS-DTA's**

Art. 2. Ejecución - 2.1. Calendario y Presupuesto - párrafo segundo:

Donde dice:

El periodo de aplicación del convenio será de 54 meses a partir del 17-02-2009; 48 meses de período operacional y 6 meses de cierre.

Debe decir:

El periodo de aplicación del convenio será de 60 meses a partir del 17-02-2009; 54 meses de período operacional y 6 meses de cierre.

Todas las demás disposiciones del Convenio de Financiación del Addendum N° 01, y de las DTA's que lo acompañan, permanecen inalteradas.

ANEXOS

Se incorpora como anexo al presente Addendum N° 02 al Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo, el siguiente documento:

I: Las Disposiciones Técnicas y Administrativas - DTA's, modificadas en su artículo 2.1.

En conformidad con lo anterior, las partes a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Addendum N° 02.

El presente Addendum N° 02 al Convenio de Financiación, entrara en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en cinco (5) ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Unión Europea, un (1) ejemplar al Ministerio de

Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, un (1) ejemplar a la SENPLADES, y un (1) ejemplar a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Firmas y fechas


POR LA COMISIÓN

Jolita Butkeviciene
Directora General de
DEVCO G

Firma 
Fecha 17 DEC 2012


**POR EL
BENEFICIARIO**

Ricardo Patiño Aroca
Ministerio de Relaciones
Exteriores, Comercio e
Integración

Firma 
Fecha 15 FEB 2013

ANEXO No. II

ANEXO

AL ADDENDUM N° 02

**AL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DC/-ALA/2008/019-031
DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

(El siguiente documento reemplaza las Disposiciones Técnicas y Administrativas anexadas al Addendum N° 01, al Convenio de Financiación, firmado el 13-12-2010, por un monto total de € 33.4 millones)

PAÍS / REGIÓN BENEFICIARIA	República de Ecuador		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	19.09.01.00		
DENOMINACIÓN	- PASES- "Programa de Apoyo al Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible"		
COSTO TOTAL	€ 33. 400. 000		
MÉTODO DE AYUDA / MODO DE GESTIÓN	Apoyo presupuestario sectorial (gestión centralizada)		
CODIGO CAD	32110	SECTOR	Política Industrial

1. INTERVENCIÓN

1.1 Objetivos

Objetivos Generales

El objetivo del **Programa de Apoyo al Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible (PASES)**, financiado por la Unión Europea, se inscribe y apoya el proceso del gobierno de Ecuador en la implementación del PNBV¹. (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013).

Los principales objetivos de desarrollo económico y social en el país, se encuentran explicados en el programa económico del gobierno y plasmado en el PNBV 2009-2013, el cual es producto de la actualización del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, elaborado y presentado por iniciativa de las autoridades nacionales. El PNBV es un instrumento estratégico de planificación, inversión y gestión, que se lo diseñó con el propósito de mantener, durante un periodo de cinco años (2009-2013), un conjunto de objetivos sociales y económicos focalizados sobre el principio del buen vivir, la cohesión social, el respeto a la legalidad y los derechos del hombre; esto significa que las políticas públicas representan, para el Estado, una responsabilidad jurídica y son orientados hacia la

¹ El "Plan Nacional para el Buen Vivir" es el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, actualizado al 2013.

disminución de la exclusión social, la pobreza y las disparidades territoriales.

En resumen el objetivo del PASES consiste en colaborar financieramente en la ejecución del PNBV, además de inscribirse dentro del mismo para lograr mejorar y acelerar el progreso económico y social del Ecuador, mediante el fortalecimiento inclusivo del mercado interno a través de la diversificación productiva, el apoyo a la economía social y solidaria y a la inserción inteligente en el mercado mundial, respetando la sustentabilidad del patrimonio natural. El PASES se inscribe dentro de la Declaración de París (2005), la ratificación de ACRA (2008), del Consenso Europeo sobre la Cooperación y de los Objetivos del Milenio.

Objetivos específicos

El PASES, en apoyo financiero al Plan Nacional para el Buen Vivir, se inscribe dentro del mismo en el marco del “apoyo al proceso de establecimiento de las políticas económicas productivas a medio plazo”, del gobierno ecuatoriano. En síntesis, el PASES II tiene los objetivos siguientes: una contribución financiera para mejorar; i) las condiciones de vida de las poblaciones más marginadas, ii) la economía nacional y el empleo, iii) la competitividad agrícola e industrial. Esas políticas son definidas en el objetivo 11 del PNBV 2009-2013, coordinadas por la SENPLADES (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo) e implementadas por los organismos y ministerios sectoriales.

El objetivo específico del PASES se inserta en los ámbitos estratégicos que figuran en el CSP 2007-2013, o sea: crear oportunidades económicas durables y promover la integración regional, sosteniendo las micro, pequeñas y medianas empresas competitivas. Una atención particular será otorgada a los acuerdos internacionales de cooperación firmados por el Ecuador, de tal manera que las acciones propuestas contribuyan a mejorar la inclusión y la competitividad del país dentro y fuera de la región andina.

1.2 Resultados previstos y principales actividades

El PASES apoya al gobierno ecuatoriano para la implementación del objetivo II del PNBV, principalmente en cinco ejes: i) financiamiento de los sectores a través de un apoyo sectorial y presupuestario; ii) apoyo al mejoramiento y la implementación de un sistema integrado de seguimiento y evaluación de las estrategias y programas de desarrollo económico; iii) apoyo a la coordinación entre los principales actores del sector y al diálogo político; iv) participación de manera activa al diálogo y a la coordinación entre las partes que financian y apoyan el sector económico; y v) apoyo institucional al sector económico. Además de un apoyo al Ministerio de Finanzas (MdeF).

Los resultados del PASES están en directa relación con la ejecución del PNBV 2009-2013 y del objetivo 11 en particular. Este mismo establece la lista de las estrategias previstas para mejorar la productividad, el aumento de las inversiones, la competitividad, el desarrollo rural y territorial y la reactivación de la producción en diversos sectores, propiciando el desarrollo social y ambiental. Varias de las estrategias, del PNBV, están en directa

relación con las prioridades establecidas en el “documento país” (CSP 2007-2013); en las Declaraciones de París, de Accra, y en el Consenso Europeo de Desarrollo, tales como:

- Política 11.1: “Impulsar una economía endógena para el buen vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción”;
- Política 11.2: “Impulsar la actividad de pequeñas y medianas unidades económicas asociativas y fomentar la demanda de los bienes y servicios que generan”;
- Política 11.3: “Impulsar las condiciones productivas necesarias para el logro de la soberanía alimentaria”;
- Política 11.5: “Fortalecer y ampliar la cobertura de infraestructura básica y de servicios públicos para extender las capacidades y oportunidades económicas”;
- Política 11.6: “Diversificar los mecanismos para los intercambios económicos, promover esquemas justos de precios y calidad para minimizar las distorsiones de la intermediación, y privilegiar la complementariedad y la solidaridad”;
- Política 11.7: “Promover condiciones adecuadas para el comercio interno e internacional, considerando especialmente sus interrelaciones con la producción y con las condiciones de vida”.
- Política 11.12: “Propender hacia la sostenibilidad macroeconómica fortaleciendo al sector público en sus funciones económicas de planificación, redistribución, regulación y control”.

A nivel del sector económico, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 prevé poner énfasis en: i) el mejoramiento de los aspectos estructurales e institucionales vinculados a la productividad, la competitividad y el acceso al mercado; ii) apoyar las acciones cuyo objetivo es mejorar la especialización de la mano de obra y estimular las actividades que generen la creación de productos de alto valor agregado.

1.3 Apoyo al refuerzo de las capacidades institucionales

A nivel de la SENPLADES, el PASES apoya el fortalecimiento de las tareas de seguimiento y evaluación. El programa acompaña la implementación del sistema integral de monitoreo y seguimiento que es utilizado como un verdadero instrumento de apoyo en la toma de decisiones. Además se prevé financiar componentes de apoyo institucional para varios ejes: i) mejoramiento de la planificación y de la ejecución financiera (MdeF); ii) mejoramiento de los sistemas de seguimiento y de control de la ejecución y de la calidad de las políticas y de los programas; iii) mejoramiento de los sistemas de gestión y análisis de las informaciones y estadísticas; iv) apoyo a los sistemas de seguimiento, evaluación y observación de las políticas económicas; v) procesos de integración regional; vi) políticas nacionales de exportación, etc.

1.4 Actividades

Las actividades del PASES, en apoyo al PNBV, se centran fundamentalmente en cuatro ejes: i) financiamiento de las iniciativas gubernamentales hacia el sector económico a través de un apoyo presupuestario; ii) apoyo a la coordinación entre los principales actores del sector y al dialogo político, iii) activa participación al diálogo y a la coordinación entre los donantes y iv) apoyo institucional al sector.

Una de las acciones importantes que seguirá apoyando el PASES es la implementación del Sistema Integrado de Indicadores Económicos y Productivos. Esta herramienta ya está en aplicación y comenzó a generar datos y reportes a partir del año 2009.

2. Ejecución

Cuadro N° 1

Actividades	Calendario 2009 – 2012
Firma del Convenio de Financiación (PASES 1) por € 20 millones	17-02-2009
Firma del Addendum N° 01 al Convenio de Financiación (PASES 11) por € 13,4 millones, para completar los € 33,4 millones	Nov - Die 2010

2.1 Calendario y Presupuesto

El PASES, previsto por un monto total de € 33,4 millones y según las disponibilidades financieras, tendrá una duración operacional de cuatro años. El programa comenzó con la firma del Convenio de Financiación el 17 de febrero de 2009, por un monto de € 20 millones (PASES I). Mediante el addendum N° 01, la Unión Europea compromete adicionalmente un monto de € 13,4 millones (PASES II).

El periodo de aplicación del convenio será de 60 meses a partir del 17-02-2009; 54 meses de período operacional y 6 meses de cierre.

Calendario de actividades 2019-2012, en función de la firma del addendum N° 01 al Convenio de Financiación y según las disponibilidades financieras de la UE:

<i>Tramos Fijos (TF)</i>	<i>Primer TF</i>	<i>Segundo TF</i>	<i>Apoyo al Ministerio de Finanzas</i>	<i>Tercer TF</i>	<i>Cuarto TF</i>
Solicitud de pago , de los tramos fijos, por parte de la Senplades y el Ministerio de Finanzas.	Abr. 2009 (Senplades)	Abr. 2010 (Senplades)	Nov-Dic 2010 (MdeF)	Mar-Abr 2011 (Senplades)	Mar-Abr 2012 (Senplades)
Evaluación , de las solicitudes de pago, por parte de la Delegación de la U.E.	Abr-May 2009	Abr-May 2010	Ene-Feb 2011	Abr-May 2011	Abr-May 2012
Fechas de pago de los tramos fijos (aproximativas)	Jul-2009	Jul-2010	Mar-Abr 2011	May-Jun 2011	May-Jun 2012
Montos máximos de pago de los tramos fijos, (en millones de Euros) por parte de la UE	5,0 ²	4,0 ³	0,6	3,0	1,0
Tramos Variables (TV)	Primer TV	Segundo TV	-	-	-
Solicitud de pago , por parte de la SENPLADES, de los tramos variables	Oct-Nov 2010	Oct-Nov 2011	-	-	-
Evaluación , por parte de la Delegación de la Unión Europea, de las solicitudes de pago	Nov-Dic 2010	Nov-Dic 2011	-	-	-
Fechas de pago de los tramos variables (aproximativas)	Feb-Mar 2011	Feb-Mar 2012	-	-	-
Montos máximos de pago de los tramos variables, (en millones de Euros) por parte de la UE	0≤7,0	0≤9,4	-	-	-

² Desembolso realizado el 16 de julio del 2009

³ Desembolso realizado el 28 de julio del 2010

Los € 20 millones presupuestados de la primera contribución financiera, y objeto del Convenio de Financiación firmado el 17 de febrero del 2009, se dividen en:

- a) € 16,6 millones para cubrir financieramente los tramos fijos de 2009 (€ 5,0 millones) y 2010 (€ 4,0 millones); el primer tramo variable de 2011 (€ 7,0 millones); y los € 0,6 millones en apoyo al Ministerio de Finanzas;
- b) € 3,4 millones para financiar un apoyo en asistencia técnica a la SENPLADES, y a las instituciones del estado relacionadas con el PNBV; como así también intercambios institucionales, veedurías ciudadanas, estudios, evaluaciones, auditorías, informes, acciones de visibilidad, etc.

Los primeros € 16,6 millones (a) se otorgarán en ayuda directa al presupuesto nacional a través de la modalidad de apoyo presupuestario, en gestión centralizada. Los restantes € 3,4 millones (b) serán gestionados directamente por los servicios de la UE, respetando las condiciones generales y específicas del Convenio de Financiación y los procedimientos en vigor en el momento de iniciar las acciones correspondientes.

Los € 13,4 millones presupuestados y objeto del *Addendum N° 01* al Convenio de Financiación, serán otorgados al gobierno del Ecuador en ayuda directa al presupuesto nacional a través de la modalidad de apoyo presupuestario, en gestión centralizada. Estos fondos servirán para financiar el tercer tramo fijo por € 3 millones y el cuarto tramo fijo por € 1 millón; además del segundo y último tramo variable por un monto máximo de € 9,4 millones.

2.2 Modalidades del apoyo presupuestario

La gestión del PASES será centralizada, bajo la responsabilidad de la Delegación de la Unión Europea para Ecuador (DUE). El mismo será ejecutado a través de un apoyo financiero directo al Presupuesto General de la República del Ecuador, bajo la modalidad de apoyo presupuestario. Hasta la fecha Ecuador aplica al artículo IV del FMI.

En los ejercicios fiscales del presupuesto nacional, 2009, 2010, 2011 y 2012, el apoyo presupuestario consiste en el desembolso de uno o dos tramos fijos cada año (€ 5M⁴ en 2009, € 4M⁵ en 2010, € 3 M y € 0,6 M en 2011 y finalmente € 1 M en 2012). A partir del 2011 se combinan los tramos fijos con los tramos variables. Los próximos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones establecidas en las presentes DTA, anexas al *addendum N° 01*.

Los pagos por parte de la Unión Europea se harán en Euros, los que ingresarán directamente en una cuenta del Banco Central de la República del Ecuador, cuenta que el Gobierno especificará al solicitarlos. Estos pagos se convertirán a dólares americanos (moneda local) de manera inmediata y su importe equivalente será transferido a la

Cuenta Única del Tesoro. El importe equivalente en dólares será calculado por el Banco Central conforme a la normativa vigente para la compra de Euros y la tasa de cambio será la determinada por el mercado interbancario de divisas, el mismo día de la notificación del crédito.

2.3 Seguimiento de la ejecución y criterios de desembolso

Mecanismos para el seguimiento de la ejecución

Los principales interlocutores e instituciones implicadas en el seguimiento y la ejecución del PASES son: i) la SENPLADES, institución encargada de elaborar dirigir, administrar y dar seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo (PNBV); y ii) el Ministerio de Finanzas, órgano encargado de administrar los fondos no reembolsables, de apoyo al presupuesto público, provenientes de la cooperación de la UE.

En cuanto al monitoreo de los avances y ejecución de las políticas del PNBV y del objetivo 11 en particular, desde la SENPLADES se realiza el seguimiento del cumplimiento de las metas. Para esto la Sub-secretaría de Seguimiento y Evaluación de la SENPLADES ha elaborado un conjunto de indicadores que permiten el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de las políticas nacionales. Los resultados de este monitoreo, seguimiento y evaluación, constituyen la base de la rendición de cuentas que el ejecutivo presenta cada año al país y son utilizadas por los donantes para el seguimiento del PNBV.

La ejecución presupuestaria se monitorea en el Ministerio de Finanzas, a través del Sistema de Gestión Económica y Financiera (eSIGEF). La gestión financiera se mide a través de la secuencia presupuesto aprobado y codificado-monto transferido-análisis de ejecución y los gastos se ejecutan pasando por las fases de compromiso, devengado y pagado. Desde el año 2008 el sistema de pagos está centralizado en la Tesorería de la Nación⁶; esto para permitir la efectiva y oportuna operación de las transferencias del Ministerio de Finanzas en relación con las necesidades de ejecución programadas por los ministerios que ejecutan las acciones del objetivo 11 del PNBV.

Criterios de desembolso

Con respecto a los criterios de desembolso, la totalidad de los indicadores para verificar los resultados se derivan de los indicadores de base del "PNBV 2009-2013", formulados por la SENPLADES para el seguimiento y cumplimiento de sus políticas y metas. El análisis de los indicadores de resultado, seleccionados para el desembolso de los tramos fijos y variables que se recogen en el anexo N° 1 de las presentes DTA, nos indica que son de calidad suficiente para justificar su utilización y tomarlos como base del análisis para el desembolso de los fondos.

El desembolso de los tramos fijos y variables se define sobre el cumplimiento de las condiciones generales que recogen las condiciones de elegibilidad al apoyo presupuestario (véase anexo N° 2, cap. 2.4, cuadro N° 5).

⁴ Ya desembolsados, en julio 2009.

⁵ Ya desembolsados en julio 2010.

⁶ Informe de desempeño de la gestión de las finanzas públicas (PEFA) en Ecuador-Informe aprobado en abril de 2010.

Además, para el desembolso de los tramos variables, el monto a desembolsar se define en función del cumplimiento de todos los indicadores acordados del cuadro N° 3, y se aplica la tabla de ponderación del cuadro N° 7. Para ello se evaluará el cumplimiento de los indicadores del año n-1, a ser evaluados en el año n y pagadero en el año n+1.

Las metas, objetivos e indicadores de resultados seleccionados se aplicarán durante el período de vigencia del PASES. No obstante cada año y/o en ocasión de la firma de los addendums (si los hubiera) al Convenio de Financiación, los indicadores podrán ser examinados a la luz de los avances del Plan Nacional de Desarrollo, y si es necesario se actualizarán o modificarán con acuerdo entre las partes (SENPLADES-DUE) a través de un intercambio de notas, que podrá autorizar las modificaciones homologadas de los objetivos e indicadores.

La matriz de indicadores (anexo 1, cuadros N° 2, N° 2 bis y N° 3), está compuesta por:

a) Indicadores de gestión de las finanzas públicas

Indicadores en las áreas de: 1) **peso de la inversión en el gasto total**, mide el nivel de los recursos asignados a la inversión pública a nivel de gobierno central; 2) **relación deuda pública / presupuesto del Gob. Central**, mide el servicio de la deuda con respecto al presupuesto; el objetivo es mantener bajos niveles de endeudamiento; 3) **código de planificación y finanzas públicas del Ecuador**, mide y engarza los procesos de planificación y presupuestación (MdeF).

b) Indicadores relativos a las políticas de apoyo al sistema económico - PNBV objetivo 11.

Tomando como base el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, y bajo la coordinación de la SENPLADES, se han seleccionado indicadores de resultado relacionados con las políticas de lucha contra la pobreza, calidad, eficiencia y crecimiento del sector económico-productivo e indicadores de procesos que permitan valorar las medidas concretas que se tomarán para la mejor y óptima asignación presupuestaria. Se agrega un indicador de desarrollo del sistema integrado de indicadores económico-productivos.

Además de la coordinación con la SENPLADES, los Ministerios Coordinadores de la Política Económica y de la Producción, Empleo y Productividad, el INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) y el Banco Central; el seguimiento a las cifras publicadas por los institutos y grupos de vigilancia ciudadana (Observatorio de la Política Fiscal, Grupo Faro, etc.) será muy importante, principalmente por sus roles de información relativas al cumplimiento de PNBV; sobre todo en lo que se refiere a análisis estadísticos y seguimiento sobre el cumplimiento de objetivos y metas. Como medida complementaria al apoyo presupuestario sectorial, la Unión Europea contratará en el 2010, tras una convocatoria local, a una organización de la sociedad civil para que en estrecha coordinación con la SENPLADES, efectúe una veeduría externa y ciudadana al PNBV -objetivo 11.

2.4 Procedimientos de adjudicación de contratos y procedimientos financieros

Procedimientos de adjudicación de los contratos

Todos los contratos para Asistencia Técnica, subvenciones, evaluación, apoyo institucional, visibilidad, veeduría, etc. por los que se ejecuta la acción, deben asignarse y ejecutarse de acuerdo con las condiciones generales y particulares del Convenio de Financiación y con los procedimientos y los documentos modelo elaborados y publicados por la Unión Europea para la ejecución de las operaciones exteriores, vigentes en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión.

Pagos

Todos los pagos deben ser realizados por la Unión Europea de acuerdo con las condiciones generales y particulares del Convenio de Financiación y con los procedimientos y los documentos modelo redactados y publicados por la UE para la ejecución de las operaciones exteriores, vigentes en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión.

3. EVALUACIÓN Y AUDITORÍA

Con respecto a auditorías externas, tanto la Contraloría General del Estado, como la Asamblea Nacional (parlamento) y la propia Presidencia de la República, aplican permanentemente mecanismos de control que logran mantener un seguimiento bastante adecuado con respecto a las gestiones del ejecutivo.

Se realizará una auditoría externa cada dos años, requerida y financiada por la SENPLADES, de acuerdo a la normativa legal vigente, la misma que podrá ser solicitada a la Contraloría General del Estado, o contratando a una empresa auditora externa y de solvencia garantizada.

Por parte de la Unión Europea, no se realizarán auditorías, puesto que el mecanismo a utilizar es el de apoyo presupuestario directo. Sin embargo, por parte de la UE se realizará una evaluación del PASES hacia el final de los primeros cuatro años de financiación. Esta evaluación proporcionará informaciones a la SENPLADES y al MdeF, que podrá decidir futuros ajustes al PNBV y a las políticas sectoriales y servirá a la UE como base para la formulación de continuación o cambios eventuales en el apoyo al sector económico-productivo y a las políticas de cooperación, en general.

4. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD

La comunicación/información/visibilidad del PASES, se realizará como apoyo a la implementación del PNBV 2009-2013; estas acciones contemplan:

- Informar de manera adecuada (sector productivo, gobierno, Estados Miembros de la UE, cooperación multi y bilateral, grupos de veeduría ciudadana, prensa, etc.) acerca de la evolución de la cooperación de la UE desde el enfoque de proyecto hacia la modalidad de apoyo presupuestario.
- Informar, comunicar y dar visibilidad de manera particular al financiamiento de la UE al sector productivo, dentro del marco de la lucha contra la pobreza, y a las acciones desarrolladas por el Ejecutivo en cuanto a la implementación del PNBV.

- Ilustrar de manera efectiva sobre el concepto de apoyo presupuestario y enfoque sectorial, e informar acerca de los sectores sobre los que tendrá incidencia el programa de apoyo al PNBV por parte de la UE, los cuales estarán en relación con los del PNBV 2009-2013, los ODM, la Declaración de París y la de ACCRA.
- Aportar visibilidad a los momentos importantes de desarrollo del PASES (desembolsos de tramos fijos y variables, evaluaciones, inauguraciones, reuniones de mesas de donantes, mesas temáticas, reuniones con los EEMM de la UE, diálogos de concertación sobre los procesos de desarrollo con el sector público, sociedad civil y/o donantes), así como otros procesos relacionados con la ejecución del Programa y actividades desarrolladas por la SENPLADES y/o los ministerios sectoriales.
- Difundir mensajes sobre la relación de la UE con América Latina en general, y con Ecuador en particular, de una manera inclusiva, que tenga en cuenta la cooperación, el diálogo político, el respeto de los derechos humanos, el comercio y la integración regional.
- Colaborar financieramente al plan de trabajo en materia de comunicación, conjuntamente con la SENPLADES y/o los ministerios sectoriales, en torno al aporte de la UE al PNBV y al sector económico.

ANEXOS

ANEXO 1: INDICADORES UTILIZADOS PARA LOS DESEMBOLSOS

Los objetivos e indicadores del presente anexo serán la base para medir la ejecución del PASES. Estos se refieren al apoyo de la Unión Europea al Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (ex Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010) y serán utilizados en cada Convenio de Financiación o addendums, firmado entre las partes.

1.1 Tabla de indicadores y naturaleza

La matriz de las siguientes páginas (cuadros N° 2, N° 2 bis y N° 3) presenta 8 indicadores (entre otros), que han sido fijados por la SENPLADES y el MdeF, en acuerdo con los ministerios coordinadores, para el seguimiento del “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013” (ex PND 2007-2010), en lo que se refiere al objetivo 11 de dicho Plan. Estos indicadores se utilizarán para el seguimiento del PASES en apoyo al PNBV. El cumplimiento de dichos

indicadores será la condición necesaria para el desembolso de los tramos fijos y/o variables. Los mismos se utilizarán durante la duración del presente Convenio de Financiación (addendum N° 01).

Si para los próximos Convenios de Financiación o addendum a firmarse, una de las partes decide cambiar o actualizar los indicadores, deberá dirigirse por escrito a la otra parte contratante y a partir de un intercambio de notas (Gobierno-DUE), los nuevos indicadores podrán ser actualizados, aprobados e incluidos en los próximos Convenios o addendum. Estos indicadores figurarán en los Convenios de Financiación y/o addendum y deberán reflejar en sustancia los avances en las políticas de gestión de las finanzas públicas, además de la calidad, eficiencia y eficacia en las políticas de desarrollo económico, según los avances del Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV 2009-2013).

1.2 Tabla de indicadores para los Tramos Fijos (cuadros N° 2 y N° 2 bis)

Además de las condiciones generales que figuran en el cuadro N° 5, se utilizarán para el desembolso de los tramos fijos, los indicadores que figuran en el cuadro N° 2 y N° 2 bis. Los indicadores N° 1 y N° 2 se utilizarán, de acuerdo a las disponibilidades financieras, para el desembolso de los dos últimos tramos fijos de € 3 millones en el 2011 y de € 1 millón en el 2012. El indicador N° 3 será utilizado para el desembolso del único tramo fijo de € 0,6 millones en apoyo al MdeF. Para más detalles ver el calendario provisional del cuadro N° I (punto 2.1 Calendario y presupuesto).

1.3 Tabla de indicadores para los Tramos Variables (cuadro N° 3)

Además de las condiciones generales que figuran en el cuadro N° 5, se utilizarán para los desembolsos de los tramos variables los cinco indicadores que figuran en el cuadro N° 3, con sus respectivas metas anuales. De acuerdo a las disponibilidades financieras se contemplan dos desembolsos de tramos variables: i) el primero de un máximo de € 7 millones, pagadero en el 2011; y ii) el segundo de un máximo de € 9,4 millones, pagadero en el 2012; según el calendario provisional del, cuadro N° 1 (punto 2.1 Calendario y presupuesto).

Para el pago de los tramos variables se evaluará y apreciará el cumplimiento de los indicadores del año n-1, a ser evaluados en el año n y pagadero en el año n+ 1 (año fiscal). Por ejemplo los indicadores para el pago del tramo variable de € 7 millones pagaderos en el año fiscal 2011 (n+1), serán evaluados en el último semestre del 2010 (n), sobre la base del año 2009 (n-1). Los pagos se efectuarán según el cumplimiento de los indicadores del cuadro N° 3 y los porcentajes de ponderación que figuran en el cuadro N° 7.



PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA ECONÓMICO SOCIAL, SOLIDARIO Y SOSTENIBLE - PASES -
(Plan Nacional para el Buen Vivir - PNBV 2009-2013)

INDICADORES

Indicadores de gestión de las finanzas públicas – Tramos Fijos

Cuadro N° 2

METAS	INDICADOR	2009				2010	2011	2012	MEDIOS DE VERIFICACION
		(Línea de Base)							
Aumento del peso de la inversión en el gasto total	1. Inversión pública / Gasto Total del Presupuesto del Gobierno Central	38,36 %	38,36 %	38,36 %	38,36 %	39,00 %	39,50 %	Ministerio de Finanzas, Banco Central del Ecuador	
Bajo nivel de endeudamiento externo (servicio de la deuda pública)	2. Servicio de la deuda pública / Presupuesto del Gobierno Central	8,56 %	8,56 %	10,80 %	10,80 %	12,50 %	10,50 %	Banco Central, Ministerio de Finanzas, SENPLADES	

Indicador de gestión de las finanzas públicas – Tramo Fijo en apoyo al Ministerio de Finanzas

Cuadro N° 2 bis

METAS	INDICADOR	2009				2010	2011	2012	MEDIOS DE VERIFICACION
		(Línea de Base)							
Engarzar los procesos de planificación con la presupuestación. Unificación de los diversos cuerpos legales sobre finanzas públicas	3. Código de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador	El marco legal de las finanzas públicas se presenta fraccionado y disperso. Se continúan las reformas legales asociadas al ámbito fiscal. Se elabora el PEFA	Se construye, analiza, evalúa y discute el "Código de Planificación y Finanzas Públicas" del Ecuador. Se envía el Código al ejecutivo con fuerza de ley para el análisis y respectivo tramite.					El la construcción del Código participan el Ministerio de Finanzas, la SENPLADES, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, etc. MdeF, MCPE, SENPLADES, Asamblea Nacional.	



Indicadores relativos a las políticas del "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013" / Objetivo 11 - Tramos Variables

Cuadro N° 3

METAS	INDICADOR	2009 (Línea de Base)		2010	2011	2012	MEDIOS DE VERIFICACION
Reducción de la Pobreza por ingresos Nacional - Urbano	4. Porcentaje de pobreza por Ingresos Nacional - Urbano	24,99 %		22,50 %	22,00 %	21,50 %	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC
Aumento de la Tasa de Ocupación Plena	5. Tasa de ocupación plena	38,83 %		40,50 %	41,50 %	42,50 %	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, Encuestas de empleo
11.1. Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.	6. Monto Total de exportaciones industriales no petroleras (en millones de dólares FOB)	\$ 2.647,92		\$ 2.664,00	\$ 2.801,00	\$ 2.938,00	Estadísticas del Banco Central del Ecuador. Ministerios Coordinadores
11.2. Impulsar la actividad de pequeñas y medianas unidades económicas asociativas y fomentar la demanda de los bienes y servicios que generan.	7. Participación de las MIPYMES en el monto de compras públicas	41,60 %		45,00 %	48,00 %	51,00 %	SENPLADES - INCOP
Desarrollo de un sistema integrado de indicadores económico-productivos, dentro del Sistema Nacional de Información (SNI)	8. Sistema Integrado de Indicadores económicos, productivos elaborado y aplicado	Diseño y elaboración del piloto del sistema integrado de indicadores económico-productivos.		Portales estratégicos del Ministerio Coordinador de la Política Económica y del Ministerio Coordinador de la Producción estructurados	Indicadores económicos-productivos del PNBV incorporados a los Portales estratégicos de los Ministerios Coordinadores de: la Política Económica y de la Producción, Empleo y Competitividad	Actualización automática de los indicadores económicos-productivos del PNBV en los Portales Estratégicos de los Ministerios Coordinadores de: la Política Económica y de la Producción	SENPLADES, Ministerio Coordinador de la Política Económica y Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Jolita BUTKEVIOJENE -11-
Director

ANEXO 2: MODALIDADES DE DESEMBOLSOS Y CALENDARIO

2.1 Responsabilidades

Para los pagos de cada tramo (fijo o variable) y sobre la base de las condiciones generales y particulares estipuladas en el Convenio de Financiación, addendum N° 01, la SENPLADES y el MdeF, deberán realizar una solicitud formal a la Delegación de la Unión Europea para los desembolsos, según las fechas establecidas en la cuadro N° 1 (calendario y presupuesto) de las presentes DTA's.

La solicitud deberá incluir: (i) el análisis completo sobre el cumplimiento de los indicadores establecidos y las justificaciones de pago de los fondos, (ii) la documentación necesaria de apoyo, (iii) un Formulario de Identificación Financiera, con el número de cuenta, debidamente firmado por la SENPLADES y otro por el Ministerio de Finanzas, además del banco emisor, con el fin de facilitar el pago correspondiente.

2.2 Calendario, convenios y desembolsos

De acuerdo al Programa Indicativo Nacional (PIN) para Ecuador, contenido en el documento de Estrategia País

(2007-2013) y en el Memorando de Entendimiento firmado⁷ entre el gobierno del Ecuador y la CE, y siempre en función de las disponibilidades financieras, se comprometerán € 33,4 millones para los cuatro primeros años del PASES. En el Convenio de Financiación firmado el 17 de febrero de 2009, se comprometieron € 20 millones. Con la firma del addendum N° 01 al Convenio de Financiación, se comprometen € 13,4 millones adicionales, para completar los € 33,4 millones y así financiar dos tramos fijos por un total de € 4 M (€ 3 M +€ 1 M) y el último tramo variable por un monto máximo de € 9,4 M.

2.3 Tramos de financiación, calendario⁸ y montos indicativos de pagos (millones de €)

Del total de € 33,4 millones, y según las disponibilidades financieras de la UE; € 30 millones serán otorgados para la ejecución del PASES a través de la modalidad de apoyo presupuestario. Los € 3,4 millones restantes serán financiados según las reglas financieras y procedimientos de la UE y se dedicarán al fortalecimiento institucional de Estado ecuatoriano (asistencia técnica, estudios, dialogo y veedurías, apoyo institucional, seguimiento, acciones de visibilidad, evaluaciones, informes, etc.).

Cuadro N° 4

Contribuciones financieras en millones de Euros/Años (previsión)	2009	2010	2011	2012	Total
Tramos fijos (Senplades)	5,0*	4,0*	3,0**	1,0**	13,0
Tramo fijo en apoyo al Ministerio de Finanzas (MdeF)	-	-	0,6*	-	0,6
Tramos variables	-	-	7,0.	9,4**	16,4
1 - Sub total- Apoyo Presupuestario					30,0
Asistencia Técnica, estudios, dialogo y veedurías, apoyo institucional, seguimiento, etc.	0,2*	2,0*	0,6*	0,25*	3,05
Acciones de visibilidad	-	0,1*	0,05*	-	0,15
Evaluaciones, informes, etc.			0,15*	0,05*	0,2
2 - Sub total- Financiamiento según reglas de la UE					3,4
Total 1 + 2	5,2	6,1	11,4	10,7	33,4

Notas: * PASES I - 20 millones de Euros, financiamiento decisión DCI-ALA/2008/019-031.

** PASES II- 13,4 millones de Euros, financiamiento decisión DCI-ALA/2008/019-031, addendum N° 01

2.4 Condiciones generales para el desembolso de cada tramo fijo y/o variable

Las condiciones generales que figuran a continuación, se aplicarán para el desembolso de cada uno de los tramos fijos o variables. Las solicitudes de pago de cada uno de los tramos, deben ir acompañadas con la información y la documentación pertinentes que respalde el cumplimiento de las siguientes condiciones.

⁷ Firmado en Quito, Ecuador el 23 de mayo de 2007. Firman la Dra. María Fernanda Espinoza, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y el Sr. Adrianus Koetsenruijter, Embajador, Jefe de la Delegación de CE para Colombia y Ecuador.

⁸ El Presupuesto, calendario y programación de pagos se presenta en el cuadro N° 1 de las presentes DTA's.

Cuadro N° 5

Área	Condición	Fuente de verificación
-1- Macroeconomía	Mantenimiento de políticas destinadas a la estabilidad del entorno macroeconómico.	Informes de la SENPLADES, Ministerios Coordinadores, Banco Central, ejecución presupuestaria del MdeF, informes del FMI Art. IV, informes nacionales relevantes, etc.
-2- Gestión de las Finanzas Públicas	Implementación de programas y políticas de reforma de la gestión de las finanzas públicas. Transparencia y publicación de informes técnicos y financieros por parte de la SENPLADES y del MdeF en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Informes del Ministerio de Finanzas, SENPLADES, Banco Central, informes de la Delegación de la Unión Europea.
-3- Políticas y estrategias nacionales referidas al Plan Nacional de Desarrollo (PNBV) 2009-2013.	Mantenimiento y aplicación del Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013) como elemento clave de las políticas nacionales de desarrollo e inversión económica y social.	Informes de la SENPLADES, Ministerios Coordinadores, INEC, rendición de cuentas anuales, etc. Los informes de las mesas sectoriales de cooperación podrán ser tomados en cuenta además de los informes de los organismos de la sociedad civil.

La información, documentación, sustento y elaboración sobre las condiciones generales y particulares para cada desembolso, será proporcionada por la SENPLADES o el MdeF, acompañando cada una de las demandas de los respectivos desembolsos. Además la DUE dará su apreciación sobre la información proporcionada.

2.5 Condiciones específicas para el pago de los tramos fijos

De acuerdo a las disponibilidades financieras, las condiciones específicas para el desembolso de los restantes tramos fijos, son las siguientes:

Cuadro N° 6

Tramo	Monto en millones de Euros	Fecha indicativa de la solicitud de pago (mes/año)	Fecha indicativa de pago (mes/año)	Condición/Criterio actividad para el pago	Fuente de verificación (cuando corresponda)
Único Tramo Fijo en apoyo al MdeF	€0,6 M	Nov-Dic 2010	Mar-Abr 2011	Cumplimiento del Indicador N° 3 establecido en la matriz de indicadores del cuadro N° 2 bis, de las presentes DTA's.	Informes de avance del indicador MdeF, Poder Ejecutivo, Asamblea Nacional.
Tercer Tramo Fijo 2011	€ 3,0 M	Mar-Abr 2011	May-Jun 2011	Cumplimiento de los indicadores 1 y 2, para el año 2010, fijados en la matriz del cuadro N° 2 de las presentes DTA's. Además de las condiciones generales.	Informes de avance de los indicadores. Senplades, MCPE, MdeF, Banco Central, INEC, etc.
Cuarto Tramo Fijo 2012	€ 1,0 M	Mar-Abr 2012	May-Jun 2012	Cumplimiento de los indicadores 1 y 2, para el año 2011, fijados en la matriz del cuadro N° 2 de las presentes DTA's. Además de las condiciones generales.	Informes de avance de los indicadores. Senplades, MCPE, MdeF, Banco Central, INEC, etc.

2.6 Condiciones específicas y modalidades de evaluación (ponderación) de resultados para el pago de los tramos variables (2011-2012)

De acuerdo a las disponibilidades financieras y en la medida en que se comprometan fondos adicionales en los nuevos Convenios de Financiación (o sus addéndums); en el PASES se contemplan dos tramos variables por un monto total de € 16,4 millones (ver cuadro N° 4). Para realizar el pago en 2011 del primer tramo variable por un máximo de € 7 millones, se evaluarán en el 2010 los resultados obtenidos en el 2009, respecto a las metas establecidas en el cuadro N° 3 de las presentes DTA's. Con respecto al pago del segundo tramo variable en el 2012, por un monto máximo de € 9,4 millones, se evaluarán en el 2011 los resultados del 2010.

Los indicadores relativos a los tramos variables (los mismos que figuran en el cuadro N° 3) están sujetos a ponderación. Los porcentajes de ponderación de los cinco indicadores son los siguientes

Cuadro N° 7

Numero de Indicador	-4-	-5-	-6-	-7-	-8-	-
Indicadores	Porcentaje de pobreza por Ingresos Nacional - Urbano	Tasa de ocupación plena	Monto Total de exportaciones industriales no petroleras (en millones de dólares FOB)	Participación de las MIPYMES en el monto de compras pública	Sistema Integrado de Indicadores económicos, productivos elaborado y aplicado	Total
% de ponderación	25%	20%	20%	20%	15%	100%

En el caso de alcanzar la meta anual, cada indicador tendrá el valor de 100 % sobre su porción porcentual relativo a la totalidad del pago. En caso de que uno o más indicadores tengan un nivel de progreso con respecto al año anterior pero sin alcanzar la meta indicada, se atribuirá el valor relativo tomando como base el valor de la meta de 100 %. En caso de estancamiento se desembolsará el equivalente al 50 % del valor. En caso de regresión o evolución negativa, se desembolsará el valor de 0% del monto máximo disponible para ese indicador.

En caso de acontecimientos externos o de fuerza mayor, que afecten a uno o más indicadores, se podrá proceder a su neutralización en el cálculo del tramo variable. En ese caso el importe correspondiente a dicho indicador se repartirá entre los demás indicadores en partes iguales. Para neutralizar uno o más indicadores, el gobierno de la República del Ecuador solicitará, por medio de una nota escrita a la Delegación de la Unión Europea, proporcionando la debida información y argumentación, la necesidad de la neutralización. La Unión Europea examinará la solicitud del Gobierno y le dará el trámite y la respuesta adecuada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 14 Mar. 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Shettni, Director de Instrumentos Internacionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito, D. M., 14 de marzo de 2013

DICTAMEN N.º 006-13-DTI-CC

CASO N.º 0002-12-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.4284-SNJ-12-76 del 26 de enero de 2012 y recibido el 27 de enero de 2012 a las 12h46, comunica a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el contenido del “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la

Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)”, suscrito el 20 de diciembre de 2011 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyo objetivo es establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados parte; para que emita el correspondiente dictamen acerca de la necesidad de aprobación legislativa del presente convenio internacional.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 107, numeral 1, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, una vez realizado el sorteo por el Pleno del Organismo, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso signado con el N.º 002-12-TI a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en su calidad de jueza ponente, quien avocó conocimiento del presente caso, para efectos de realizar el control constitucional respecto a la necesidad de aprobación legislativa de los tratados y convenios internacionales.

El 18 de junio de 2012, el secretario general de la Corte Constitucional, respecto de la presente petición, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad objeto y acción.

En sesión de Pleno realizada el jueves 29 de noviembre de 2012, se sortearon las causas de la Corte Constitucional para el periodo de transición, a fin de que conozca la Primera Corte Constitucional del Ecuador correspondiéndole el conocimiento de la presente causa a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en calidad de jueza ponente.

Con memorando N.º 0009-2013-CCE-MCMS del 24 de enero de 2013, se remitió a Secretaría General de la Corte Constitucional el informe “respecto al control constitucional de Tratados y Convenios Internacionales, con las observaciones realizadas por el Pleno del Organismo en Sesión del 17 de enero de 2013...”.

El respectivo informe fue puesto a consideración del Pleno de la Corte Constitucional en virtud de los artículos 107 y 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71, numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

En providencia suscrita por el Presidente de la Corte Constitucional, consta: “Quito, 24 de enero del 2013, a las 16h10.-VISTOS: En el caso No. 0002-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA 11)". Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. NOTIFÍQUESE”.-

En oficio N.º 0157-CCE-SG-SUS-2013 del 25 de enero de 2014, suscrito por el Secretario General de la Corte Constitucional y dirigido al Director del Registro Oficial, se expresa: “Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la Providencia de 24 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0002-12-TI, así como el "Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA 11). Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso”.

Con oficio N.º 0088-CCE-SG-SUS-2013 del 25 de enero de 2013, suscrito por el Secretario General de la Corte Constitucional, doctor Jaime Pozo Chamorro, se remite al secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, doctor Alexis Mera Giler, “copia certificada de la providencia, de 24 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0002-12-TI”.

Con oficio N.º 0194-CCE-SG-SUS-2013, suscrito por el Secretario General de la Corte Constitucional, recibido el 6 de febrero de 2013, se comunica a este despacho: “El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013, conoció y aprobó el informe emitido dentro de la causa 0002-12-TI. A fin de que se elabore el dictamen respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional...”.

Con oficio N.º 0246-CCE-SG-SUS-2013, suscrito por el Secretario General de la Corte Constitucional, recibido el 25 de febrero de 2013, se expresa: “Adjunto a la presente sírvase encontrar dos copias del suplemento del Registro Oficial No. 892 del día viernes 15 de febrero de 2013, a fin de que se agregue a los expedientes 0017-12-TI y 0002-12-TI”.

II. TEXTO DEL CONVENIO

PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA EN EL MERCOSUR (USHUAIA II)

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados del MERCOSUR, en adelante las Partes;

CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR.

ACUERDAN:

ARTICULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTICULO 2

Cuando se produzca alguna de las situaciones indicadas en el artículo anterior, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores se reunirán en sesión extraordinaria ampliada del Consejo del Mercado Común, a solicitud de la Parte afectada o de cualquier otra Parte. Dicha reunión se realizará en el territorio de la Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore.

En caso que la Parte afectada se encuentre en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, la reunión indicada en el párrafo anterior tendrá lugar -en principio- en el territorio de la Parte a la que le corresponda el próximo turno de dicha Presidencia.

ARTÍCULO 3

Los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común promoverán, a través de la Presidencia Pro Tempore, consultas inmediatas con las autoridades constitucionales de la Parte afectada, interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado.

En caso de que las consultas mencionadas resultaren infructuosas o que las autoridades constitucionales de la Parte afectada se vieran impedidas de mantenerlas, los Presidentes de las demás Partes, o en su defecto, sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas de forma consensuada, en base a lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 4

Cuando el gobierno constitucional de una Parte considere que está ocurriendo en su jurisdicción, alguna de las situaciones indicadas en el artículo 1 podrá solicitar a los Presidentes de las Partes o, en su defecto, a los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común, a través de la Presidencia Pro Tempore, colaboración para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

ARTÍCULO 5

En base a los requerimientos del Gobierno constitucional de la Parte afectada y con su consentimiento, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común podrán disponer, entre otras, la constitución de:

- a.- Comisiones de apoyo, cooperación y asistencia técnica y especializada a la Parte afectada.
- b.- Comisiones abiertas para acompañar los trabajos de mesas de diálogo entre los actores políticos, sociales y económicos de la Parte afectada.

En las comisiones mencionadas en los literales a) y b) podrán participar, entre otros, miembros del Parlamento del MERCOSUR, del Parlamento Andino, de los Parlamentos Nacionales, el Alto Representante General del MERCOSUR y representantes gubernamentales designados por las Partes a tal efecto.

ARTÍCULO 6

En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus

Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común-, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:

- a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.
- b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.
- c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.
- d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.
- e.- Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.
- f.- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes.

ARTÍCULO 7

En la aplicación de las medidas indicadas en el artículo 6 los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común- velarán, a través de los medios apropiados, por el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones en el marco de los acuerdos de integración celebrados entre las Partes.

ARTÍCULO 8

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 6°, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento del orden democrático y constitucional, el legítimo ejercicio del poder y la plena vigencia de los valores y principios democráticos en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales sobre la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9

Las medidas a que se refiere el artículo 6, aplicadas a la Parte afectada, entrarán en vigor en la fecha en que se adopte la respectiva decisión. Las mismas cesarán a partir de la fecha en que se comuniquen a la Parte afectada la decisión de las demás Partes en tal sentido, una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas.

ARTÍCULO 10

El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y sus Estados Asociados.

ARTICULO 11

El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes hasta el 1 de marzo de 2012.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Protocolo solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado.

En las materias reguladas por el presente Protocolo, las relaciones entre las Partes que lo hayan ratificado y aquellos que aún no lo hayan ratificado y de éstos últimos entre sí continuarán rigiéndose por el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile.

Una vez que todos los Estados signatarios y adherentes del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, hayan ratificado el presente Protocolo, el primero quedará terminado a todos sus efectos.

ARTICULO 12

La República del Paraguay será Depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS IV. DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte Constitucional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de

constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, informe que fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 24 de enero de 2013.

Según lo establece el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Para emitir el dictamen correspondiente, esta Corte procede a efectuar el siguiente análisis.

Naturaleza jurídica, alcance y efectos del control constitucional de los tratados internacionales

La Constitución de la República como Norma Suprema prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico y como consecuencia de ello, instituye mecanismos de control de constitucionalidad. En este caso, respecto de los instrumentos internacionales: el dictamen relacionado a la necesidad de aprobación legislativa, el control constitucional previo a la aprobación legislativa y el control sobre las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para garantizar la adecuación de dichos instrumentos internacionales con lo dispuesto en la Constitución de la República.

El control previo a la aprobación legislativa de un tratado internacional, comprende un análisis de compatibilidad con la Constitución de la República, según lo previsto en el artículo 417: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. [...]”.

“El sentido del control previo de inconstitucionalidad [...] es evitar que un tratado internacional contrario a la Constitución entre en vigor. Dicha entrada en vigor significará no solo la presencia en el ordenamiento jurídico interno de una norma inconstitucional, sino también la adquisición de compromisos externos que resulten opuestos al ordenamiento jurídico fundamental”¹.

Para que un tratado internacional tenga validez debe ser celebrado y ratificado solemnemente, lo que requiere un proceso previo en el cual consta el control formal y material de la constitucionalidad de dicho tratado. La incorporación de normas internacionales al orden interno, requiere un control que evite incompatibilidades jurídicas. “Esta actividad normativa en dos órdenes perfectamente diferenciados se da habida cuenta “del distinto origen de las

¹ PÉREZ TREMPES, Pablo, Los Procesos Constitucionales. La experiencia española. Lima, Editorial Palestra 2006, P. 93. Citado en Dictamen Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador, No. 004-11-DTI, de 26 de mayo de 2011.

normas que componen uno y otro”, por lo que inevitablemente (surgen) ciertas relaciones entre las normas del ordenamiento internacional aplicables al Estado, en el ámbito internacional, y las normas de su orden jurídico interno”.²

Un tratado internacional que requiera aprobación legislativa, debe someterse al análisis respecto de su adecuación a la normativa constitucional, ya que según el derecho internacional y el principio *pacta sunt servanda*, contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,³ los tratados deben ser respetados de buena fe.

Al respecto la Convención de Viena expresa:

“PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DE LOS TRATADOS. SECCION 1. OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.

Art. 26.- Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...”

Así, corresponde a los Estados suscriptores de un instrumento internacional, adaptar su normativa interna a los preceptos contenidos en un instrumento internacional, lo cual comprende un mayor compromiso por parte del Estado suscriptor de asumir disposiciones que no violen la normativa constitucional.

El rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

La Constitución de la República en su artículo 419, faculta a la Asamblea Nacional a realizar una aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, e identifica cada uno de los casos, en que debe realizarlo.

El artículo 419 de la Constitución de la República determina:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

² VILLAROEL VILLAROEL Darío, Derecho de los Tratados en las Constituciones de América México, Editorial Porrúa 2004, P.313.

³ Convención publicada en Registro Oficial No. 06, de 28 de abril de 2005.

5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

El “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011”, según consta del informe aprobado en sesión ordinaria de la Corte Constitucional del 24 de enero de 2013, requiere de aprobación legislativa.

En la parte final del mencionado informe, que determinó la necesidad de aprobación legislativa, se expresó:

“Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza Constitucional Ponente, emito el presente informe en el sentido de que el “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)”, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el Art. 419, numerales 2, 4 y 6 de la Constitución de la República; por lo tanto, requiere de aprobación de la Asamblea Nacional.

En tal virtud, pongo a conocimiento del Pleno del Organismo el presente informe, para que se proceda al trámite pertinente, contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del presente instrumento internacional”.

Constitucionalidad del instrumento internacional

Conforme lo previsto en el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional efectuar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, previo a iniciarse el proceso de aprobación; disposición que guarda relación con lo previsto en el artículo 71, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. En tal virtud, la Corte Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente acuerdo internacional.

El texto de las antes mencionadas normas es el siguiente:

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 110.- Tratados susceptibles de control constitucional.- La Corte Constitucional realizará el control constitucional de los tratados internacionales, de la siguiente manera:

1. Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional

Artículo 71. Modalidades de control.- Para el control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional procederá de la siguiente forma:

2. En caso de requerir aprobación legislativa, la Corte Constitucional efectuará el control automático, mediante dictamen, para lo cual, el Pleno de la Corte dispondrá la publicación del tratado internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional y remitirá el expediente al juez ponente designado, quien presentará el proyecto del dictamen para conocimiento y resolución del Pleno, dentro del término de quince días contados a partir de la finalización del término de diez días de la publicación en el Registro Oficial.

Control formal

El artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”.

La Corte Constitucional ejerce un control formal sobre los tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. En el caso concreto, el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 20 de diciembre de 2011, cuyo objetivo es establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación de orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados parte, requiere aprobación de la Asamblea Nacional.

El informe que determinó la necesidad de aprobación legislativa, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 24 de enero de 2013, expresó que: “... el “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II)”, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el Art. 419, numerales 2, 4 y 6 de la Constitución de la República; por lo tanto, requiere de aprobación de la Asamblea Nacional”.

De esta forma, al tratarse de un instrumento internacional que requiere aprobación legislativa, corresponde a esta Corte realizar un control automático de constitucionalidad, antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa, conforme lo previsto en el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control material

La Corte Constitucional procederá a realizar el control material de las disposiciones contenidas en el instrumento internacional materia del presente análisis con el texto constitucional, con la finalidad de determinar si guardan conformidad con la Constitución de la República. Para el efecto, deberá examinar cada una de las disposiciones del instrumento internacional con el objeto de determinar la constitucionalidad de las mismas.

Relación de la República del Ecuador con el MERCOSUR

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), fue creado el 26 de marzo de 1991, con la firma del Tratado de Asunción, que fundamentalmente estableció: “La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre países, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración...”

La República del Ecuador, conforme consta en la comunicación suscrita por la directora de instrumentos internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, Nro. MRECI-DII-2012-0219-0 de 17 de agosto de 2012, tiene la calidad de “Estado Asociado” del MERCOSUR, según lo dispuesto en la decisión N.º 43/04 del 16 de diciembre de 2004.

Análisis del instrumento

El Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), fue suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, por parte de la República del Ecuador, conjuntamente con la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, Estados partes y asociados del MERCOSUR.

Como motivación del protocolo, consta:

“CONSIDERANDO que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

REITERANDO el compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del estado de derecho y sus instituciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como condiciones esenciales e indispensables para el desarrollo del proceso de integración y para la participación en el MERCOSUR”.

El instrumento internacional en su artículo 1, expresa: “El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos”. Este objetivo no es

contrario a la Constitución de la República, sino por el contrario busca la prevalencia del orden democrático constituido.

En los artículos 2, 3, 4 y 5 consta el mecanismo a través del cual operan las previsiones del protocolo, en base al objetivo previsto en el artículo 1.

En el artículo 6 del instrumento internacional, en el cumplimiento de su objetivo, detalla una serie de medidas que pueden ser adoptadas por los Estados partes del protocolo, como consecuencia de la ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático:

“En caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático en una Parte del presente Protocolo, los Presidentes de las demás Partes -o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común-, podrán establecer, entre otras, las medidas que se detallan a continuación:

a.- Suspender el derecho a participar en los distintos órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

b.- Cerrar de forma total o parcial las fronteras terrestres. Suspender o limitar el comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros.

c.- Suspender a la Parte afectada del goce de los derechos y beneficios emergentes del Tratado de Asunción y sus Protocolos, y de los Acuerdos de integración celebrados entre las Partes, según corresponda.

d.- Promover la suspensión de la Parte afectada en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales. Promover ante terceros países o grupos de países la suspensión a la Parte afectada de derechos y/o beneficios derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte.

e.- Respalda los esfuerzos regionales e internacionales, en particular en el marco de las Naciones Unidas, encaminados a resolver y a encontrar una solución pacífica y democrática a la situación acaecida en la Parte afectada.

f.- Adoptar sanciones políticas y diplomáticas adicionales. Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes”.

Si bien, las medidas internacionales, contempladas en el Art. 6 del instrumento internacional, hacen referencia a derechos establecidos por la Constitución, tales como:

a) El libre tránsito, al establecer: “El cierre total o parcial de fronteras terrestres”.

b) A otros derechos, como el derecho a desarrollar actividades económicas, reconocido en el artículo 66, numeral 15 de la Constitución de la República, al

contemplarse la suspensión o limitación de “comercio, tráfico aéreo y marítimo, las comunicaciones y la provisión de energía, servicios y suministros”, supuesto previsto en el artículo 419, numeral 4 de la Constitución.

Al final del mencionado artículo 6 del instrumento internacional, se establece: “Las medidas guardarán la debida proporcionalidad con la gravedad de la situación existente; no deberán poner en riesgo el bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en la Parte afectada; respetarán la soberanía e integridad territorial de la Parte afectada, la situación de los países sin litoral marítimo y los tratados vigentes”.

En este sentido el instrumento salvaguarda:

a) El bienestar de la población y el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales.

b) La soberanía e integridad territorial de la República del Ecuador.

El artículo 7 del instrumento objeto de análisis expresa: “En la aplicación de las medidas indicadas en el artículo 6 los Presidentes de las demás Partes o en su defecto sus Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común- velarán, a través de los medios apropiados, por el cumplimiento por la Parte afectada de sus obligaciones en el marco de los acuerdos de integración celebrados entre las Partes”. Si bien el instrumento hace referencia a acuerdos de integración y por ello quiere aprobación legislativa, según lo previsto en el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República, el instrumento no es contrario a acuerdos de integración previamente suscritos por la República del Ecuador.

En el artículo 8 del instrumento internacional objeto del presente dictamen consta: “Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 6, los Presidentes de las Partes o, en su defecto, los Ministros de Relaciones Exteriores en sesión ampliada del Consejo del Mercado Común interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento del orden democrático y constitucional, el legítimo ejercicio del poder y la plena vigencia de los valores y principios democráticos en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales sobre la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos”.

Así, el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, no deroga, se opone o modifica otros instrumentos internacionales que garanticen la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

El artículo 9 del protocolo establece: “Las medidas a que se refiere el artículo 6°, aplicadas a la Parte afectada, entrarán en vigor en la fecha en que se adopte la respectiva decisión.

Las mismas cesarán a partir de la fecha en que se comunique a la Parte afectada la decisión de las demás Partes en tal sentido, una vez que las causas que motivaron su adopción hayan sido plenamente subsanadas”. En este artículo, con criterio de proporcionalidad y temporalidad, se delimita la duración de las medidas tomadas.

El artículo 10 del protocolo establece: “El presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción y de los respectivos Acuerdos de integración celebrados entre el MERCOSUR y sus Estados Asociados”. Tal como consta en el análisis precedente, la República del Ecuador, conforme consta en la comunicación suscrita por la directora de instrumentos internacionales (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, N.º MRECI-DII-2012-0219-0 del 17 de agosto de 2012, tiene la calidad de “Estado Asociado” del MERCOSUR, según lo dispuesto en la decisión N.º 43/04 del 16 de diciembre de 2004, razón por la cual tiene la atribución para suscribir y ratificar el presente instrumento.

Los artículos 11 y 12, se refieren a la forma de suscripción, ratificación, entrada en vigor, etc. En el caso de la República del Ecuador, sin perjuicio de las referidas normas, el instrumento internacional entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.

Conclusión del análisis

En conclusión el Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011, cuyo objetivo es establecer las medidas que el MERCOSUR adoptaría en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación de orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos en uno de los Estados parte, no contradice la Constitución de la República ni instrumentos internacionales que garantizan la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos, sino por el contrario se subordina a ellos, pretendiendo su defensa.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República.
2. Declarar la constitucionalidad de las disposiciones del “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (USHUAIA II), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental

del Uruguay, el 20 de diciembre de 2011”, por ser compatibles con la Constitución de la República del Ecuador.

3. Notificar al señor Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Antonio Gagliardo Loo y Ruth Seni Pinoargote, en sesión ordinaria del 14 de marzo del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CASO No. 0002-12-TI

RAZON.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 25 de marzo de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Quito, D. M., 14 de marzo del 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DICTAMEN N.º 007-13-DTI-CC

CASO N.º 0017-12-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El Dr. Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 6484-SNJ-12-818 del 9 de julio de 2011, remitió a la Corte

Constitucional, para el periodo de transición, el “Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”, suscrito en la ciudad de Bogotá el 17 de diciembre de 1996, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, emita el correspondiente dictamen acerca de la constitucionalidad de este Convenio Internacional.

El 27 de julio de 2012, el secretario general de la Corte Constitucional, respecto de la presente petición, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad objeto y acción.

En virtud del sorteo realizado el jueves 29 de noviembre en sesión del Pleno del Organismo, en la cual se sortearon las causas de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, a la Primera Corte Constitucional del Ecuador, se designó a la jueza ponente y avocó conocimiento de la causa el 28 de diciembre de 2012.

Con memorando N.º 0008-2013-CCE-MCMS del 24 de enero de 2013, se remitió a la Secretaría General de la Corte Constitucional el informe “respecto al control constitucional de Tratados y Convenios Internacionales, con las observaciones realizadas por el Pleno del Organismo en Sesión del 17 de enero de 2013...”.

El respectivo informe fue puesto a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

En providencia suscrita por el presidente de la Corte Constitucional consta:

“Quito, 24 de enero del 2013, a las 16h00.-VISTOS: En el caso No. 0017-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado Sánchez, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: " **Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia**". Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. NOTIFÍQUESE”.

En oficio N.º 0156-CCE-SG-SUS-2013 del 25 de enero de 2014, suscrito por el secretario general de la Corte Constitucional y dirigido al director del Registro Oficial, se expresa: «Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la Providencia de 24 de enero de 2013, dictada dentro de la causa No. 0017-12-TI, así como el

“Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia”».

Con oficio N.º 0087-CCE-SG-SUS-2013 del 25 de enero de 2013, suscrito por el secretario general de la Corte Constitucional, se remite al secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Alexis Mera Giler, copia certificada de la providencia del 24 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0017-12-TI.

Con oficio N.º 0196-CCE-SG-SUS-2013 suscrito por el secretario general de la Corte Constitucional, Dr. Jaime Pozo Chamorro, recibido el 6 de febrero de 2013, se comunica a este despacho: “El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013, conoció y aprobó el informe emitido dentro de la causa 0017-12-TI. A fin de que se elabore el dictamen respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional...”.

Con oficio N.º 0246-CCE-SG-SUS-2013 suscrito por el secretario general de la Corte Constitucional, recibido en este despacho el 25 de febrero de 2013, se expresa: “Adjunto a la presente sirvase encontrar dos copias del suplemento del Registro Oficial No. 892 del día viernes 15 de febrero de 2013, a fin de que se agregue a los expedientes 0017-12-TI y 0002-12-TI”.

II. TEXTO DEL INSTRUMENTO

ACUERDO SOBRE PLANIFICACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador,

CONSIDERANDO:

- 1.- La decisión política de los dos Gobiernos de crear nuevos ejes de integración entre las dos naciones, en la Región Amazónica y en el Litoral Pacífico, mediante la construcción de puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje respectivamente;
- 2.- La necesidad de hacer previsiones respecto al impacto que sobre los asentamientos humanos, los recursos naturales y las reservas indígenas y de otros grupos étnicos, generen las obras y las actividades alrededor de estos ejes de integración fronteriza;
- 3.- La conveniencia de tomar a tiempo medidas y acciones que eviten asentamientos humanos espontáneos y caóticos que agraven la situación ambiental, social y de seguridad de colonos, migrantes y pobladores de la región;
- 4.- La obligación de utilizar en forma racional los recursos naturales de las respectivas áreas, combinando los factores sociales, ecológicos, económicos, técnicos y de los otros órdenes, a fin de obtener el máximo beneficio mediante la complementación de las inversiones, evitando en lo posible la duplicidad;

5.- La importancia que tiene la planificación de los asentamientos humanos para el normal desarrollo del transporte internacional y de las actividades que éste genera;

6.- La conveniencia de adoptar acciones coordinadas en cuanto a infraestructura, servicios y medidas de control y seguridad en los pasos de frontera y en sus respectivas zonas de influencia.

FUNDAMENTANDOSE:

1.- En las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Habitat, celebrada en Vancouver, Canadá en 1977 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.

2.- En el Convenio celebrado entre los dos Gobiernos para la construcción del puente internacional sobre el río San Miguel, suscrito por los Presidentes en Quito y Bogotá simultáneamente, el 1 de diciembre de 1989, y en el Acta suscrita por el Ministro de Transporte de Colombia y el Ministro de Obras Públicas del Ecuador, el 10 de febrero de 1995.

3.- En el Acuerdo para crear el paso de frontera en la zona litoral del Pacífico, suscrito en la ciudad de Quito, el 23 de agosto de 1993.

4.- En el Tratado de Cooperación Amazónica, suscrito en Brasil, el 3 de julio de 1978 y en el Acuerdo de Cooperación Amazónica Colombo-Ecuatoriano del 2 de marzo de 1979.

ACUERDAN:

ARTICULO 1. OBJETO

Fortalecer los nuevos ejes de integración en la Región Amazónica y en la Región del Litoral Pacífico, mediante el desarrollo en forma armónica e integral de los ya existentes o que pudieran crearse, próximos a los puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje, respectivamente.

ARTICULO 2. OBRAS BINACIONALES

Conferir a ciertas obras pertinentes, resultantes de la planificación y ordenamiento conjunto de los dos Gobiernos, el carácter de Binacionales, esto es que se las ejecutará en forma coordinada, con la constitución de un Fondo Especial para cubrir de acuerdo al interés binacional, los costos de todas las etapas hasta su conclusión y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales de las Partes.

El carácter de binacional no se afectará por la participación de varias empresas o consorcios o por la contratación por sectores.

ARTICULO 3. FONDO ESPECIAL

El Fondo Especial se establecerá para la realización de los planes, programas y proyectos binacionales, constituido por aportes o créditos internacionales, y con aportes o créditos nacionales, regionales o locales de ambas Partes.

Las Partes gestionarán en forma conjunta el financiamiento internacional indispensable para la ejecución de las diversas etapas. Las Partes contribuirán con los aportes nacionales a los que se hubieran comprometido con la entidad crediticia internacional. Dichos aportes y los préstamos recibidos constituirán el Fondo Especial.

Los costos de la construcción, mantenimiento, control o interventoría y fiscalización de las obras de uso comunal y complementario serán cubiertos por las Partes en forma equitativa, sin consideración de su localización a uno u otro lado de la frontera.

ARTICULO 4. APORTES NACIONALES

Los aportes nacionales se harán en dólares estadounidenses, calculados con base en la tasa oficial de compra del dólar, con respecto al cambio oficial vigente a la fecha de la transacción, y se depositarán en la entidad crediticia internacional o en la que se convenga de mutuo acuerdo.

ARTICULO 5. PLANIFICACION

Prevía a la realización de las obras, las Partes tomarán las medidas administrativas convenientes y adelantarán las acciones necesarias para la planificación y ordenamiento según los lineamientos que para los planes de desarrollo territorial tienen los organismos respectivos de planificación nacional. De manera concreta, estas acciones en la zona de influencia de los pasos fronterizos, deberán contemplar entre otras, las siguientes previsiones:

5.1. Las zonas destinadas a los Centros Nacionales de Atención de Frontera (CENAF) y a las áreas para estacionamientos de vehículos;

5.2. Las zonas destinadas a los asentamientos humanos;

5.3. Las zonas de expansión de los centros poblados y reservas de tierras; y las zonas de grupos étnicos;

5.4. Las zonas de protección sobre áreas contiguas a los pasos fronterizos y a los costados de los corredores viales, en las proximidades de los asentamientos humanos;

5.5. Las áreas económico-comerciales;

5.6. Las zonas de reserva natural o parques de biodiversidad; y,

5.7. La definición de las obras de carácter binacional.

ARTICULO 6. CRITERIOS PARA LA PLANIFICACION

Entre las recomendaciones a tenerse en cuenta en los estudios, además de los de impacto ambiental, de la situación socioeconómica y la determinación de zonas no inundables y no expuestas a riesgo geológico se incluirán diseños urbanísticos que utilicen la tecnología disponible que incorpore los elementos de la región, preserve el ecosistema, armonicen con la belleza escénicas, respeten la idiosincrasia y los derechos de las poblaciones, de tal suerte que los asentamientos puedan devenir, además, en centros de atracción turística y modelos de procesos parecidos, teniendo en cuenta los criterios interculturales.

ARTICULO 7. TRANSPORTE INTERNACIONAL

Se garantizará el adecuado tránsito, fluidez y seguridad en la circulación de vehículos de transporte internacional por carretera, a través de un adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos existentes y/o el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos.

ARTICULO 8. COMUNALES Y COMPLEMENTARIOS

Los programas y proyectos binacionales, de instalaciones y servicios generados a través del desarrollo de este Acuerdo, con aportes binacionales o de cooperación internacional, pueden ser comunales o complementarios. Comunales cuando se trata de una sola instalación de uso compartido y complementarias, cuando las instalaciones, programas o servicios, que siendo ofrecidos por una de las Partes, se intercambien o articulen con programas, instalaciones o servicios prestados por la otra Parte.

En las obras comunales el carácter de binacional no se afectará por la participación de varias instituciones, empresas, consorcios o la contratación por sectores o etapas.

ARTICULO 9

Los servicios comunales y complementarios, serán prestados a todos los residentes de la Zona de Integración Fronteriza.

ARTICULO 10

Los programas y proyectos comunales y complementarios que se ejecuten con recursos del Fondo Especial se realizarán en forma alternada en uno u otro lado del límite, dentro de criterios de equilibrio en las inversiones.

ARTICULO 11. COMITE TECNICO BINACIONAL

Para el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones y de otras instituciones públicas que los Gobiernos estimen convenientes.

El Comité Técnico Binacional tendrá las funciones correspondientes como órgano consultor y asesor de los Gobiernos. Podrán colaborar con el Comité, organizaciones populares, grupos étnicos y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 12

La Presidencia del Comité la ejercerán los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia, en forma alternada y por períodos de un año.

ARTICULO 13

Cada parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico Binacional y los cambios que se produzcan.

ARTICULO 14

El Comité Técnico Binacional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

14.1. Establecer un plan de actividades;

14.2. Hacer el seguimiento de las licitaciones internacionales;

14.3. Hacer el seguimiento de los contratos;

14.4. Cumplir la supervisión a través de un subcomité;

14.5. Resolver las controversias que se presenten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo;

14.6. Determinar la ubicación de las obras de usos comunales y complementarios; y,

14.7. Presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Vecindad en las reuniones ordinarias.

ARTICULO 15

Las Partes designarán a los miembros del Subcomité, el cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

15.1. Presentar informes mensuales al Comité Técnico Binacional sobre los avances de las obras y acciones, y sobre eventuales incumplimientos de contratos;

15.2. Recibir la conformidad de la empresa o consorcio, fiscalizador o interventor, sobre planillas presentadas por empresas o consorcios que realicen los estudios o ejecuten las obras;

15.3. Dar la conformidad a las planillas presentadas por las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores;

15.4. Solicitar a la entidad administradora del "Fondo Especial", que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios fiscalizadores o interventores;

15.5. Pedir a la entidad administradora del "Fondo Especial" que proceda al pago de las planillas de las empresas o consorcios constructores, en cuanto se haya recibido la conformidad de los fiscalizadores o interventores.

ARTICULO 16

Los miembros del Subcomité laborarán en forma permanente, debiendo establecer su centro de actividades en cualquiera de los dos países, en las proximidades de los centros poblados que sean designados.

ARTICULO 17

La administración, gestión, mantenimiento y demás acciones que requieran las obras de "uso comunal", estarán a cargo de un Consejo Binacional, presidido en forma alternada y por períodos de dos años, por los representantes de los municipios de los asentamientos humanos existentes y los que se crearen, y conformado por representantes de instituciones públicas, en número paritario.

El Consejo Binacional dictará y se regirá por su propio reglamento, el cual será presentado por el Comité Técnico para su aprobación por parte de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 18. SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Las divergencias que se susciten en la interpretación o ejecución de este Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por el Comité Técnico Binacional, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados desde la fecha de la notificación y, en segunda y definitiva instancia, por un Tribunal Arbitral.

ARTICULO 19

Para la conformidad del Tribunal, cada Parte designará un Arbitro; estos dos elegirán al tercero, quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente.

ARTICULO 20

El Tribunal Arbitral dictará el correspondiente laudo dentro de los 60 días calendario, contados, a partir de su constitución; el laudo no será susceptible de recurso alguno.

ARTICULO 21

El Tribunal Arbitral dictará su propio reglamento.

ARTICULO 22

Las partes podrán reformar este Acuerdo, por mutuo consentimiento y mediante el procedimiento de Notas Reversales.

ARTICULO 23

Este Acuerdo terminará por la notificación escrita de una de las Partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obras o programas que se estén adelantando.

ARTICULO 24

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su aprobación.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor, el idioma castellano, en la ciudad de Santafé de Bogotá a los 17 días del mes de diciembre de 1996.

GALO LEORO F. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	CLEMENCIA FORERO U. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
--	--

III. CONSIDERACIONES Y COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia de la Corte Constitucional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte

Constitucional es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, informe que fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 24 de enero de 2013.

Según lo establece el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Para emitir el dictamen correspondiente, esta Corte procede a efectuar el siguiente análisis.

Naturaleza jurídica, alcance y efectos del control constitucional de los tratados internacionales

La Constitución de la República, como norma suprema, prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico y, como consecuencia de ello, instituye mecanismos de control de constitucionalidad. En este caso, respecto de los instrumentos internacionales: el dictamen respecto a la necesidad de aprobación legislativa; el control constitucional previo a la aprobación legislativa y el control sobre las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para garantizar la adecuación de dichos instrumentos internacionales con lo dispuesto en la Constitución de la República.

El control previo a la aprobación legislativa de un tratado internacional comprende un análisis de compatibilidad con la Constitución de la República, según lo previsto en su artículo 417: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución [...]”.

“El sentido del control previo de inconstitucionalidad [...] es evitar que un tratado internacional contrario a la Constitución entre en vigor. Dicha entrada en vigor significará no solo la presencia en el ordenamiento jurídico interno de una norma inconstitucional, sino también la adquisición de compromisos externos que resulten opuestos al ordenamiento jurídico fundamental”¹.

Para que un tratado internacional tenga validez debe ser celebrado y ratificado solemnemente, lo que requiere un proceso previo en el cual consta el control formal y material de la constitucionalidad de dicho tratado. La incorporación de normas internacionales al orden interno requiere un control que evite incompatibilidades jurídicas. «Esta actividad normativa en dos órdenes perfectamente diferenciados se da habida cuenta “del distinto origen de las normas que componen uno y otro”, por lo que inevitablemente (surgen) ciertas relaciones entre las normas del ordenamiento internacional aplicables al Estado, en el ámbito internacional, y las normas de su orden jurídico interno»².

¹ PÉREZ TREMPES, Pablo, Los Procesos Constitucionales. La experiencia española. Lima, Editorial Palestra 2006, P. 93. Citado en Dictamen Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador, No. 004-11-DTI, de 26 de mayo de 2011.

² VILLAROEL VILLAROEL Darío, Derecho de los Tratados en las Constituciones de América México, Editorial Porrúa 2004, P.313.

Un tratado internacional que requiera aprobación legislativa debe someterse al análisis respecto de su adecuación a la normativa constitucional, ya que según el Derecho Internacional y el principio “pacta sunt servanda”, contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³, los tratados deben ser respetados de buena fe.

Al respecto, la Convención de Viena expresa:

“PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACION E INTERPRETACION DE LOS TRATADOS. SECCION 1. OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.

Art. 26.- Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...”.

Así, corresponde a los Estados suscriptores de un instrumento internacional adaptar su normativa interna a los preceptos contenidos en un instrumento internacional, lo cual comprende un compromiso por parte del Estado suscriptor de asumir disposiciones que no violen la normativa constitucional.

El rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

La Constitución de la República, en su artículo 419, faculta a la Asamblea Nacional a realizar una aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, e identifica cada uno de los casos en que debe realizarlo.

El artículo 419 de la Constitución de la República determina:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

³ Convención publicada en Registro Oficial No.06, de 28 de abril de 2005.

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

El “Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia”, suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá, el 17 de enero de 1996, según consta en el informe aprobado en sesión ordinaria de la Corte Constitucional del 24 de enero de 2013, requiere de aprobación legislativa.

En la parte final del mencionado informe, que determinó la necesidad de aprobación legislativa, se expresó:

“Del texto del instrumento, se concluye que su alcance y objetivo compromete a la República del Ecuador:

1. A acuerdos de integración⁴, al establecer una planificación conjunta entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia, con presupuesto que compromete a ambos países, y con una importancia binacional, supuesto previsto en el Art. 419.6 de la Constitución de la República;
2. Se refiere a derechos establecidos en la Constitución, como derecho a una vida digna, derecho a transitar libremente, y derecho vivir en un ambiente sano, supuestos que constan en el Art. 419.4, por tratarse de derechos y garantías establecidos en la Constitución;
3. Incluye provisiones a reservas naturales y parques de biodiversidad, supuesto previsto en el Art. 419.8 de la Constitución de la República, que hace mención a: “...patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

Por lo expuesto, en mi calidad de jueza constitucional ponente, emito el presente informe en el sentido de que el “Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”, se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el artículo 419 numerales 4, 6 y 8 de la Constitución de la República; por lo tanto, requiere de aprobación de la Asamblea Nacional.

De esta forma, al tratarse de un instrumento internacional que requiere aprobación legislativa, corresponde a esta Corte realizar un control automático de constitucionalidad, antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo

⁴ En el documento electrónico, constante en el sitio web: [http://www.comunidadandina.org/unasur/ Documento_Convergencia.pdf](http://www.comunidadandina.org/unasur/Documento_Convergencia.pdf); producido por las Secretarías Generales de ALADI, Comunidad Andina, y MERCOSUR, al respecto se anota: “Los desafíos externos e internos ya mencionados demandan una respuesta para avanzar en la provisión de los llamados bienes públicos regionales, en los cuales el proceso de integración y sus organizaciones enfrentan una tarea ineludible.”¹ En mencionada cita, a su vez consta: “Se definen como tales a aquellos bienes (bienes no excluibles y no rivales) que solo pueden ser provistos mediante una coordinación de políticas a escala regional y cuyos beneficios generan externalidades positivas para los distintos participantes”.

proceso de aprobación legislativa, conforme lo previsto en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Constitucionalidad del instrumento internacional

Conforme lo previsto en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional efectuar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, previo a iniciarse el proceso de aprobación; disposición que guarda relación con la prevista en el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. En tal virtud, la Corte Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente acuerdo internacional.

El texto de las antes mencionadas normas es el siguiente:

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 110.- Tratados susceptibles de control constitucional.- La Corte Constitucional realizará el control constitucional de los tratados internacionales, de la siguiente manera:

1. Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional:

Art. 71.- Modalidades de control.- Para el control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional procederá de la siguiente forma:

2. En caso de requerir aprobación legislativa, la Corte Constitucional efectuará el control automático, mediante dictamen, para lo cual, el Pleno de la Corte dispondrá la publicación del tratado internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional y remitirá el expediente al juez ponente designado, quien presentará el proyecto de dictamen para conocimiento y resolución del Pleno, dentro del término de quince días contados a partir de la finalización del término de diez días de la publicación en el Registro Oficial.

Control formal

El artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República dispone: “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional”.

La Corte Constitucional ejerce un control formal sobre los tratados internacionales previamente a su ratificación por

parte de la Asamblea Nacional. En el caso concreto, “Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”, suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá, el 17 de enero de 1996, requiere aprobación de la Asamblea Nacional.

En el informe que determinó la necesidad de aprobación legislativa, aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 24 de enero de 2013, se expresó que: “...el Acuerdo sobre la Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia”, se encuentra dentro de los presupuestos previstos en el artículo 419 numerales 4, 6 y 8 de la Constitución de la República; por lo tanto, requiere de aprobación de la Asamblea Nacional.

De esta forma, al tratarse de un instrumento internacional que requiere aprobación legislativa, corresponde a esta Corte realizar un control automático de constitucionalidad, antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa, conforme lo previsto en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control material

La Corte Constitucional procederá a realizar el control material de las disposiciones contenidas en el instrumento internacional materia del presente análisis con el texto constitucional, con la finalidad de determinar si guardan conformidad con la Constitución de la República. Para el efecto, deberá examinar cada una de las disposiciones del instrumento internacional con el objeto de determinar la constitucionalidad de las mismas.

El acuerdo internacional pretende asegurar una cooperación binacional, tomando como fundamento las provisiones constantes en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Hábitat, celebrada en Vancouver, Canadá, en 1977; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro en 1992; el Convenio para la construcción del puente internacional sobre el río San Miguel en diciembre de 1989; el Acuerdo para crear el paso de frontera en la zona del Litoral Pacífico suscrito en 1993, el Tratado de Cooperación Amazónica de 1978 y el Acuerdo de Cooperación Amazónica Colombo-Ecuatoriano de 1979, a fin de controlar eficientemente el impacto que sobre los asentamientos humanos, los recursos naturales, las reservas indígenas y otros grupos étnicos generan, o pueden llegar a generar tales obras y actividades alrededor de esos ejes de integración fronteriza. Lo dicho consta puntualmente en las cuatro fundamentaciones del instrumento internacional.

El texto del artículo 1 del acuerdo internacional, que determina su objeto, es el siguiente: “Fortalecer los nuevos ejes de integración en la Región Amazónica y en la Región del Litoral Pacífico, mediante el desarrollo en forma armónica e integral de los ya existentes o que pudieran crearse, próximos a los puentes internacionales sobre los ríos San Miguel y Mataje, respectivamente”.

El instrumento internacional, analizado en el presente control de constitucionalidad, tiene por objeto coordinar

acciones conjuntas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia, las cuales están dirigidas a fortalecer los instrumentos de colaboración internacional existentes en ambas repúblicas respecto a la construcción de obras de infraestructura en la Región Amazónica y en la Región del Litoral Pacífico, en particular los ejes de integración próximos a los puentes internacionales sobre el río San Miguel y el río Mataje.

El propósito del acuerdo internacional es asegurar un desarrollo armónico e integral en las zonas de frontera, teniendo como base para ello una planeación y una gestión eficiente en lo concerniente al impacto de las obras realizadas y las que se piensen ejecutar sobre los asentamientos humanos y el medio ambiente.

Los criterios y forma de planificación antes mencionados constan entre los artículos 2 al 6. El artículo 5 del acuerdo internacional determina criterios fundamentales de planeación, tales como: 1. Las zonas destinadas a los Centros Nacionales de Atención de Frontera (CENAF) y a las áreas para el estacionamiento de vehículos; 2. Las zonas destinadas a los asentamientos humanos; 3. Las zonas de expansión de poblados, reserva de tierras y zonas de grupos étnicos; 4. Las zonas de protección sobre áreas contiguas y a los constados de los corredores viales; 5. Las áreas económico comerciales; 6. Las zonas de reserva natural o parques de biodiversidad; y, 7. La definición de las obras de carácter binacional.

El artículo 7 del presente acuerdo internacional garantiza un adecuado sistema de transporte internacional en la zona, asegurando la fluidez y la seguridad del transporte internacional de vehículos por carretera, a través del ordenamiento de asentamientos humanos de la región.

El artículo 8 del instrumento, titulado "comunales y complementarios", se refiere a los programas y proyectos de instalaciones y servicios que se logren a través del desarrollo de obras, con aportes binacionales y de cooperación, pueden ser "comunales" o de uso compartido entre los países, y "complementarios" u ofrecidos únicamente por una de las partes, o con programas, instalaciones o servicios prestados por la otra parte. Tanto los servicios comunales como los complementarios se prestarán a los residentes de la Zona de Integración Fronteriza, según lo dispuesto en el artículo 9. En caso de ser realizados con recursos del Fondo Especial, se prestarán en forma alternada, según lo previsto en el artículo 10 del instrumento internacional.

El acuerdo internacional también regla temas referidos a la ejecución y administración, a través de la creación de un Comité Técnico Binacional, previsto en el artículo 11, conformado por miembros del Ministerio de Relaciones y de otras instituciones públicas designadas por el Gobierno de cada república, el cual tendrá una misión de "órgano consultor y asesor de Gobiernos", con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En el artículo 12 se establecen reglas referidas a la designación alternada de la Presidencia del Comité. El artículo 13 establece la obligación de notificación mutua de la nómina de miembros del Comité Técnico.

Las funciones del Comité están determinadas y estructuradas por el artículo 14. El artículo 15 crea un Subcomité y trata sobre su integración y funciones. El artículo 16 determina el carácter permanente de las funciones del Subcomité. El artículo 17 crea un Consejo Binacional a cargo de la administración, gestión y mantenimiento que requieran las obras de uso comunal de las repúblicas de Ecuador y Colombia.

En la parte final del acuerdo internacional constan varias disposiciones, como la constante en el artículo 18 referida a los mecanismos para la solución de controversias en la interpretación del instrumento internacional. El Comité Técnico Binacional será el encargado en primera instancia de resolver los conflictos, y en segunda y definitiva instancia, un Tribunal Arbitral. La integración del Tribunal se hará según el artículo 19, y sus decisiones se tomarán mediante laudo, que no será susceptible de recurso alguno, según consta en el artículo 20. El artículo 21 dispone que el Tribunal Arbitral, respecto de sus funciones, dicte su propio reglamento.

Respecto a las posibilidades de reforma y terminación del Acuerdo, el artículo 22 dispone que las partes puedan reformarlo por "mutuo consentimiento, mediante el procedimiento de las Notas Reversales".

El artículo 23 establece que el acuerdo internacional puede terminarse con ocasión de la notificación escrita de una de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obras "que estén adelantando".

Por último, el acuerdo internacional, en su artículo final, establece que aquel entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos internos para su aprobación, lo cual guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

Si bien el instrumento internacional objeto de control constitucional se refiere:

1. Acuerdos de integración, al establecer una planificación conjunta entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia, con presupuesto que compromete a ambos países, y con una importancia binacional, supuesto previsto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República;
2. A derechos establecidos en la Constitución de la República, como derecho a una vida digna, derecho a transitar libremente, y derecho a vivir en un ambiente sano, supuestos que constan en el artículo 419 numeral 4 por tratarse de derechos y garantías establecidos en la Constitución;
3. Incluye previsiones a reservas naturales y parques de biodiversidad, supuesto previsto en el artículo 419 numeral 8 de la Constitución de la República, que hace mención a: "...patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético", no contradice precepto o norma constitucional alguna, y por el contrario, pretende garantizar la vigencia de los mencionados derechos para ciudadanos residentes en la frontera.

Adicionalmente, cabe considerar que el Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia desarrolla el Tratado de Cooperación Amazónica⁵, suscrito por, entre otras⁶, las Repúblicas de Colombia y Ecuador, en artículo 10 dispone:

“Art. 10.- Las Partes Contratantes coinciden en la conveniencia de crear una infraestructura física adecuada entre sus respectivos países, especialmente en los aspectos de transporte y comunicaciones. Por consiguiente, se comprometen a estudiar las formas más armónicas de establecer o perfeccionar las interconexiones, de transportes fluviales, aéreos y de telecomunicaciones, teniendo en cuenta los planes y programas de cada país para lograr el objetivo prioritario de incorporar plenamente esos territorios amazónicos a sus respectivas economías nacionales”.

Conclusión del análisis

El “Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia”, suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá el 17 de enero de 1996, no contradice la Constitución de la República ni instrumentos internacionales referidos a derechos humanos, sino que se subordina a ellos, pretendiendo su defensa.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia, suscrito por el Ecuador el 17 de diciembre de 1996, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República.
2. Declarar que las disposiciones del “Acuerdo sobre Planificación de Asentamientos Humanos en los Pasos de Frontera entre La República del Ecuador y la República de Colombia”, suscrito en la ciudad de Santafé de Bogotá el 17 de enero de 1996, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad.
3. Notificar al señor presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.

⁵ Instrumento internacional ratificado por Decreto Supremo No. 3242, publicado en Registro Oficial 778 de 21 de Febrero de 1979.

⁶ El Tratado fue suscrito por las Repúblicas de Bolivia, del Brasil, de Colombia del Ecuador, de Guyana, del Perú, de Suriname y de Venezuela.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Antonio Gagliardo Loo y Ruth Seni Pinoargote, en sesión ordinaria del 14 de marzo del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CASO No. 0017-12-TI

RAZON.- Siento por tal, que el sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 25 de marzo de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Cuenca, 14 de marzo de 2013

SENTENCIA N.º 009-13-SCN-CC

Caso N.º 0059-11-CN

I. ANTECEDENTES

Resumen de procedibilidad

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2011 a las 09h21, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió suspender la sustanciación del juicio laboral de procedimiento oral N.º 0784-2010 (N.º 2011-0976 en instancia de apelación) seguido por la empresa ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA., en contra del Sindicato de Trabajadores de la empresa Andes Petroleum Ltda.,

denominada SINTRAAPET, disponiendo que se remita el proceso en consulta de constitucionalidad, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de una frase contenida en el cuarto inciso del artículo 440 del Código de Trabajo.

El doctor Jaime Pozo Chamorro, secretario general (e) de la Corte Constitucional, el 12 de diciembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, certificó que la causa N.º 0059-11-CN, tiene relación con el caso N.º 0014-11-CN, el mismo que se encuentra resuelto.

Mediante oficio N.º 4459-CC-SG-2011 del 19 de diciembre de 2011, la Secretaría General remite el presente caso a la doctora Ruth Seni Pinoargote, jueza constitucional, para la sustanciación correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Conforme lo contemplado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el secretario general remite a la doctora Tatiana Ordeñana Sierra, mediante memorando N.º 007-CCE-SG-SUS-2012 del 30 de noviembre de 2012, los casos sorteados por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del jueves 29 de noviembre de 2012, entre los cuales se encuentra el caso N.º 0059-11-CN para su conocimiento.

En providencia del 19 de diciembre de 2012, la doctora Tatiana Ordeñana Sierra, jueza constitucional sustanciadora, avocó conocimiento de la presente consulta de constitucionalidad, disponiendo que se notifique con el contenido de la providencia en referencia (conforme consta a foja 13 del expediente constitucional).

Norma cuya constitucionalidad se consulta

Se solicita a la Corte Constitucional se pronuncie respecto de la constitucionalidad del cuarto inciso del artículo 440 del Código del Trabajo, texto normativo que dispone: “Las organizaciones de trabajadores no podrán ser suspendidas o disueltas, sino mediante procedimiento oral establecido en este Código. Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores éstos deberán acreditar su personería”. (El énfasis pertenece a esta Corte Constitucional).

Petición de consulta de constitucionalidad

La presente consulta de constitucionalidad tiene como antecedente el juicio laboral de procedimiento oral N.º 0784-2010 (N.º 2011-0976 en instancia de apelación), seguido por la empresa ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA., en contra del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Andes Petroleum Ltda., denominado SINTRAAPET, cuyo conocimiento correspondió a la doctora Gloria Gimena Rojas Verdezoto, jueza suplente del Juzgado Tercero de Trabajo de Pichincha y por apelación, a la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

La empresa ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA., solicitó que en sentencia se declare la disolución del Sindicato de Trabajadores de la empresa Andes Petroleum Ltda., por haber disminuido el número de sus afiliados a menos de treinta, conforme lo dispone el artículo 42 del Estatuto de SINTRAAPET, y se oficie al Ministerio de Relaciones Laborales, a fin que en el Departamento de Gestión Legal y Registro se inscriba la disolución de la organización antes indicada y se cancele el registro en la Dirección Regional del Trabajo de Quito. El 13 de septiembre de 2011, la jueza suplente tercera de Trabajo de Pichincha dictó sentencia dentro del juicio motivo de análisis en la presente consulta aceptando la demanda y con fundamento en el artículo 440 del Código del Trabajo, declaró disuelto el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Andes Petroleum Ltda., (SINTRAAPET).

La parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Trabajo de Pichincha, recurso que por sorteo correspondió conocerlo a la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Realizada la recepción del proceso en apelación, los doctores Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia y Julio Arrieta Escobar, jueces de la mencionada Sala, observan que la jueza de primer nivel al momento de calificar la demanda e iniciar el trámite lo hace amparada en lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 440 del Código del Trabajo, norma legal que es interpretada por dicha operadora de justicia en el sentido de que tanto trabajadores como empleadores podrán solicitar la disolución del comité de empresa o de los sindicatos, tomando como argumento central el hecho de que al no prohibirse expresamente a los empleadores realizar tal solicitud se entiende que se encuentran facultados para hacerlo; interpretación que, a criterio de los jueces consultantes, afecta los derechos constitucionales de los trabajadores.

En tal sentido, los consultantes consideran que la interpretación aplicada del modo antes mencionado, podría afectar al derecho y libertad de la organización de los trabajadores, prescrito en el artículo 326, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador y varias normas de carácter supralegal, relacionadas con el derecho de organización por parte de los trabajadores. Los consultantes además invocan el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; los Convenios 87 y 98 de la OIT y el fallo de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional N.º 393-98-RA, (conforme consta a fojas 11 a 15 del expediente de instancia juicio N.º 2011-0976).

Con estos antecedentes, con voto de mayoría los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 428 de la Constitución de la República, solicitan a la Corte Constitucional “analice las consecuencias” de la parte final del cuarto inciso del artículo 440 del Código del Trabajo y de ser el caso, declare la inconstitucionalidad del mismo, porque a criterio de los consultantes dicha norma jurídica estaría contrariando el

numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República y de las normas constantes en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La doctora Paulina Aguirre Suárez, juez presidenta de la referida Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, se abstiene de formular la presente consulta pues considera que el artículo consultado es claro y no contraviene la norma constitucional citada por los demás jueces de la Sala.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente consulta de constitucionalidad, en atención a lo previsto en los artículos 428, 429 y 436, numeral 1 de la Constitución de la República, así como de los artículos 141, 142, 143 y 191, numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 81 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Legitimación activa

Los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se encuentran legitimados para presentar la consulta de constitucionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 428 de la Constitución de la República; artículo 142, segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional e segundo inciso del artículo 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Análisis de constitucionalidad

La figura de la consulta de constitucionalidad tiene como fin el afirmar el principio de supremacía constitucional, establecido en el artículo 424 de la Constitución de la República, el cual determina que las normas y los actos del poder público mantengan conformidad con las disposiciones constitucionales, so pena de carecer de eficacia jurídica y ser expulsados del ordenamiento jurídico.

Los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por mayoría, resolvieron suspender la sustanciación del juicio laboral de procedimiento oral en análisis, disponiendo que se remita el proceso en consulta de constitucionalidad, a fin de que la Corte Constitucional resuelva sobre la constitucionalidad de la frase: "...Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores éstos deberán acreditar su personería", contenida en el cuarto inciso del artículo 440 del Código de Trabajo; en cuanto al criterio de los consultantes, dicha norma jurídica, a partir del modo que está estructurada, ha sido entendida por la parte empleadora como la norma que le faculta para comparecer como demandante y solicitar la disolución de una organización de trabajadores, lo cual vulneraría el derecho y libertad de organización de los trabajadores, establecido en el numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República.

De acuerdo a la certificación emitida por el secretario general (e) de la Corte Constitucional, a la época, el 12 de diciembre de 2011 la presente causa tiene relación con el caso N.º 0014-11-CN, el cual fue resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, mediante sentencia N.º 012-11-SCN-CC del 24 de noviembre de 2011 y publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 597 del 15 de diciembre de 2011.

En dicha sentencia, bajo el mismo patrón fáctico presentado en el caso sub júdice, la Corte Constitucional, para el período de transición, señaló:

“¿El empleador se encuentra legitimado jurídicamente para solicitar la disolución de una organización conformada por trabajadores de su empresa, sin que se afecten principios y derechos constitucionales, así como de convenios internacionales afines con la actividad laboral?

En principio y tal cual se desprende del contenido de la consulta de constitucionalidad, el Ing. Ángel Guillermo Robayo Carpio, en su calidad de gerente general de la Compañía Ginecológica Médica S.A., propietaria de la Clínica de la Mujer, propuso un proceso oral ante el juez de trabajo para disolver el Comité de Empresa de los Empleados y Trabajadores de la Clínica de la Mujer; pretensión que fue aceptada por el juez primero de trabajo de Pichincha, procediendo a declarar disuelto el referido Comité de Empresa.

Posteriormente y en virtud del recurso de apelación, la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, por estimar que la parte final del inciso cuarto del artículo 440 del Código del Trabajo ha sido interpretada en algunos casos por la forma en que está construida, que tanto los trabajadores como los ‘empleadores’ pueden solicitar la disolución de los comités de empresas y sindicatos y que por lo mismo bien podría afectarse derechos de los trabajadores; en esa medida, el tema a discutirse consistiría en establecer mediante el análisis, si el alcance de la norma sometida a consulta, faculta a los ‘empleadores’ proponer ante los jueces pertinentes, la disolución de tales organizaciones laborales.

El numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República establece que: ‘Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores’.

(...) es evidente que tanto la Constitución de la República como los instrumentos internacionales reconocen de manera autónoma e independiente, el derecho y la libertad de organización de los trabajadores, así como el derecho de organización de los empleadores; en otras palabras, trabajadores y empleadores están protegidos contra todo acto de injerencia mutua, es decir, de los trabajadores en el derecho de organización de los empleadores, y de estos en el derecho de organización de los trabajadores. Por tanto, la última parte del inciso cuarto del artículo 440

del Código del Trabajo, que textualmente señala: ‘Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores éstos deberán acreditar su personería’, debe entenderse al tenor literal, y de modo alguno como ha sido interpretado por ciertos empleadores y acogida por algunos jueces; esto es, en el sentido de que a falta de disposición expresa se deba entender como la norma que faculta al ‘empleador’ para comparecer como legitimado activo y solicitar la disolución de una organización sindical; norma que interpretada así, vulnera el derecho y libertad de organización de los trabajadores, prevista en el numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República.

El inciso cuarto, última parte del artículo 440 del Código del Trabajo, materia de consulta, ¿es inconstitucional?

Lo anteriormente narrado nos conduce a concluir que el texto de la última parte del inciso cuarto del artículo 440 del Código del Trabajo que señala: ‘Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores éstos deberán acreditar su personería’, reiteramos, debe entenderse de manera literal, sin que pueda interpretarse en el sentido de que al no existir prohibición expresa para que el empleador pueda solicitar la disolución de una organización de trabajadores, se entienda como que está facultado para hacerlo; razón por la cual, no adolece de inconstitucionalidad”.

Con estos argumentos se resolvió:

“1. Declarar que el inciso cuarto, última parte del artículo 440 del Código del Trabajo, no contradice ni vulnera norma constitucional alguna, en tanto se lo interprete al tenor literal, es decir, sin incluir como posibles legitimados activos a los empleadores”.

Así establecido, de la revisión del caso resuelto por la Corte Constitucional, para el período de transición, en sentencia N.º 012-11-SCN-CC y de la presente consulta, se determina una analogía entre las mismas al identificarse claramente una relación formal y material, razón por la cual los jueces consultantes deberán estar a lo ya resuelto; esto es, que la frase del cuarto inciso del artículo 440 del Código Laboral atinente a “(...) Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores éstos deberán acreditar su personería”, no contradice ni vulnera norma constitucional alguna, en tanto se la interprete al tenor literal, es decir, sin realizar interpretaciones extensivas como las utilizadas hasta esa fecha, que incluía como posibles legitimados activos a los empleadores.

Por lo expuesto, esta Corte Constitucional determina que el precedente jurisprudencial expuesto en la sentencia antes citada, sirve plenamente de base para que los jueces consultantes hayan despejado la inquietud o duda manifestada en la presente consulta. Así entonces, al no existir elementos adicionales que analizar, se deberá observar lo dispuesto en la sentencia N.º 012-11-SCN-CC.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Negar la consulta de norma planteada por los señores jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por no contradecir norma constitucional alguna.
2. Disponer la devolución del proceso N.º 2011-0976 a la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que sus jueces continúen la sustanciación de la referida causa, observando lo resuelto por la Corte Constitucional, para el período de transición, en sentencia N.º 012-11-SCN-CC, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 597 del 15 de diciembre de 2011.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los doctores Antonio Gagliardo Llor y Ruth Seni Pinoargote, en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Cuenca el 14 de marzo de 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CASO No. 0059-11-CN

RAZON.- Siento por tal, que el sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 25 de marzo de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 01 de abril del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LOS CANTONES PUJILÍ Y SAQUISILÍ

Los abajo firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de mancomunidad para la conformación de una Empresa Pública Mancomunada que se encargará del aseo, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Pujilí y Saquisilí, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción del presente convenio de mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, el Economista Sixto Gustavo Cañar Viteri, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí; y, el Ingeniero Adrián Mena en su calidad de Alcalde (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que dos o más cantones podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 285 determina que los gobiernos autónomos descentralizados podrán formar mancomunidades entre sí, con el objetivo de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Por su parte el artículo 286 del mismo Cuerpo Legal, dispone que las mancomunidades sean entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de su creación.

El Concejo Municipal del cantón Pujilí, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 resolvió crear la Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.

El Concejo Municipal del cantón Saquisilí, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012 resolvió crear la Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.

Los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales comparecientes, acuerdan suscribir el presente convenio de Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.

TERCERA: CREACIÓN Y DENOMINACIÓN.-

Créase la Mancomunidad para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos y la conformación de una Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, cuyas siglas serán BIOFUSION, como entidad de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en este convenio de creación y se registrará por su normativa.

CUARTA: OBJETO.-

La Mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, es la organización asociativa de las municipalidades de Pujilí y Saquisilí como interlocutora válida de sus asociados ante los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales, que impulsa y promueve procesos concernientes a la administración de los procesos de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos domésticos, peligrosos e infecciosos adoptando modelos y tecnologías acordes a la normativa ambiental vigente en el manejo de esta competencia exclusiva.

QUINTA: OBJETOS ESPECÍFICOS.-

La Mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, tienen como objetivos específicos:

- a) Articular, representar y defender los intereses comunes en el tratamiento integral de los Desechos Sólidos de las municipalidades de Pujilí y Saquisilí, ante los órganos del Estado Ecuatoriano, sus instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- b) Coordinar con las instituciones del sector público y otras instancias, las actividades e iniciativas en beneficio de los intereses municipales;
- c) Formular propuestas y proponer políticas locales, orientadas a mejorar la calidad de la gestión municipal y favorecer el desarrollo humano sustentable de Pujilí y Saquisilí;
- d) Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva municipal del tratamiento integral de los desechos sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, en sus diferentes fases de barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;
- e) Apoyar al fortalecimiento institucional de las municipalidades para el logro de sus fines y objetivos;

- f) Aplicar en cada fase del sistema las normativas ambientales vigentes;
- g) Priorizar la mecanización de los servicios de recolección de desechos;
- h) Gestionar ante los poderes públicos la participación efectiva de los municipios en los recursos financieros y en los servicios técnicos indispensables para su debido funcionamiento de acuerdo con las necesidades de cada cantón;
- i) Promover y optimizar el reciclaje en todas las fases del sistema de recolección de desechos; y,
- j) Establecer relaciones con organismos y entidades nacionales e internacionales, de modo que se favorezca al municipalismo y a la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí.

SEXTA.- FINES.-

La Mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, se desarrollarán bajo los siguientes fines:

- a) Velar por el tratamiento Integral de los Desechos Sólidos y su correcta disposición final optimizando los recursos existentes y priorizando el reciclaje en todas sus formas;
- b) Formular proyectos ordenanzas o reglamentos y proponerlos a los órganos competentes para su trámite y aplicación;
- c) Promover e impulsar la generación de capacidades institucionales a través de la asistencia técnica y capacitación a los servidores municipales;
- d) Propiciar alianzas estratégicas;
- e) Unificar y potenciar los esfuerzos de las municipalidades miembros a favor del desarrollo ambiental;
- f) Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva relativa al tratamiento integral de los desechos sólidos en los cantones de Pujilí y Saquisilí;
- g) Promover procesos asociativos o empresariales para el ejercicio eficaz de las competencias exclusivas de las municipalidades;
- h) Mantener y fomentar las relaciones con instituciones del sector público y privado, sean estas locales, nacionales e internacionales;
- i) Apoyar en la suscripción y participar en las labores relativas a la administración y ejecución de los convenios de cooperación técnica internacional; e,

- j) Impulsar procesos asociativos para la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de sus territorios.

SÉPTIMA: PATRIMONIO.-

Son fondos de la Mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, los que se obtuvieren por aportes ordinarios y extraordinarios de las municipalidades asociadas, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas; los que obtuviere del Gobierno Central; y los que por efectos del ejercicio de competencia le corresponda.

Se componen como patrimonio inicial de la Mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí toda la maquinaria, recolectores, vehículos destinados al manejo de los desechos, herramientas, útiles de limpieza con los que cada municipio realice sus actividades diarias concernientes al área de saneamiento ambiental

El aporte que por concepto de pago de impuestos y tasas que se recauden en cada municipalidad adicionando multas y sanciones que en caso de aplicación de ordenanzas se puedan realizar.

El porcentaje de aportes ordinarios y/o extraordinarios no podrán ser modificados sin el acuerdo unánime de sus asociados.

OCTAVA: PLAZO.-

El tiempo de duración del presente convenio de Mancomunidad y la Empresa Pública Mancomunada para el Tratamiento Integral de los Desechos Sólidos de los cantones Pujilí y Saquisilí, es de plazo indefinido.

NOVENA: DISOLUCIÓN.-

Para la disolución definitiva de la Mancomunidad se requerirá la resolución de la Asamblea General de disolverlo tomada con el voto de las dos terceras partes de sus asociados, igualmente la Asamblea General conocerá y aprobará la decisión de separarse de una de las municipalidades asociadas.

DÉCIMA: MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES.-

Cualquier modificación sustancial en los términos y condiciones del presente convenio o de cualquiera de sus partes integrantes deberá ser consensuada y debidamente formalizada por las partes, mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, previo los respectivos procedimientos legales.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Cuando se produjeran controversias no susceptibles de acuerdo, las partes someterán las diferencias al fallo de un árbitro de la Procuraduría General del Estado con jurisdicción en la provincia de Cotopaxi, quien resolverá en equidad, y al amparo de la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN.-

Los asociados se someten a las cláusulas del presente convenio, a las resoluciones de concejo realizadas con votos mayoritarios de los concejales; a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran expresamente su aceptación de todas las estipulaciones constantes en el presente convenio y para constancia suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Pujilí, hoy 18 de febrero del 2013.

f) Eco. Sixto Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del GAD Municipal de Pujilí.

f) Ing. Adrián Mena, Alcalde (E) del GAD Municipal de Saquisilí.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIJILÍ.- Secretaria General.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Institución.- fecha: 12 de marzo del 2013.- f.) Ilegible, Secretario General.

Saquisilí, 22 de octubre del 2012

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO:

Que en sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, celebrada el 11 de septiembre del 2012; con los votos de los Señores Concejales: Prof. Francisco Ayala, Sr. Abelardo Cocha, Sr. Alejandro Cuyachamín, Sr. Manuel Chicaiza, Dra. Martha Sandoval, Sr. Humberto Toapanta y la consignación del voto del Señor Alcalde, *resolvieron apoyar la moción del Señor Vicealcalde Ing. Adrián Mena Medina, en el sentido que, se autorice al Señor Alcalde firmar la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos entre los cantones de Saquisilí y Pujilí en la Provincia de Cotopaxi.*

Certificación que remito para los fines legales a darse.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General del G.A.D. Municipal del Cantón Saquisilí.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén que los gobiernos autónomos descentralizados podrán formar mancomunidades entre sí, con el objetivo de mejorar la gestión de sus competencias y fomentar sus procesos de integración;

Que, es conveniente para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, forme parte de una mancomunidad que promueva nuestras aspiraciones comunes y facilite la gestión de la competencia exclusiva del aseo, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, en sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2012, en virtud de la información presentada por la técnica de la Unidad de Turismo y Ambiente, el Legislativo Municipal en amparo a lo dispuesto en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 literales a) y t), y artículo 285, 286, 287 y 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

- Aprobar la creación de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos entre los cantones Saquisilí y Pujilí en la provincia de Cotopaxi.
- Autorizar al Ejecutivo Municipal para que realice los trámites legales correspondientes para cumplir de la mejor manera con este objetivo que va en beneficio de la colectividad cotopaxense.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saquisilí, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General del G.A.D Municipal del Cantón Saquisilí.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén que los gobiernos autónomos descentralizados podrán formar mancomunidades entre sí, con el objetivo de mejorar la gestión de sus competencias y fomentar sus procesos de integración;

Que, es conveniente para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, forme parte de una mancomunidad que promueva nuestras aspiraciones

comunes y facilite la gestión de la competencia exclusiva del aseo, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí en sesión ordinaria del 18 de octubre de 2012, en virtud del informe presentado por la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Comunitario mediante oficio No. 454-GADMCP-DSPDC-2012 y la explicación realizada por el técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, el Legislativo Municipal en amparo a lo dispuesto en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 literales a) y t), y artículo 285, 286, 287 y 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

- Aprobar el convenio de creación de la Mancomunidad para la Gestión Integral de Desechos Sólidos entre los cantones Saquisilí y Pujilí en la provincia de Cotopaxi, dejando abierta la posibilidad para que se incorpore en este importante proyecto el cantón Latacunga.
- Autoriza a la administración para que realice los trámites legales correspondientes para cumplir de la mejor manera con este objetivo que va en beneficio de la colectividad cotopaxense.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce.

f.) Sra. Adriana Rivera, Secretaria General GADMP.

No. 008-2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 47 prescribe que se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a, numeral 3, que dice: “Rebajas en los servicios públicos...”;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, promulgada en el R.O. Suplemento No. 796, de 25 de septiembre del 2012, en el artículo 79 que trata del pago de Servicios, señala que

para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas, numeral 1 que dice: “El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos”;

Que, el referido Cuerpo Legal, del segundo al quinto inciso del Art. 79 expresa: “En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios”;

Que, la Norma Legal antes indicada, en su Disposición Transitoria Décimo Cuarta, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación;

Que, la Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, publicada en el R.O. Suplemento No. 689, de 24 de abril de 2012, tiene por objeto, regular administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado que la Municipalidad otorgue la ciudadanía del Cantón Rumiñahui;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, dentro del término establecido, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos que sufran algún tipo de discapacidad, más aún, cuando estas personas son considerados como un grupo de atención prioritaria.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades; y los literales a) y c) del Art. 57 y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Art. 1.- En el Título V que trata de las Exenciones Tributarias y Entidades Públicas, a continuación del Capítulo II que se refiere a las Exenciones Tributarias en la Tasa de Operación y Mantenimiento y Alcantarillado, créese el siguiente: “Capítulo III Rebajas a Personas con Discapacidad”.

Art. 2.- A continuación del Art. 23 que trata de las Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.-, en el Capítulo III Rebajas a Personas con Discapacidad agréguese los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... - Rebajas en Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable; alcantarillado sanitario; combinado y pluvial, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable; alcantarillado sanitario; combinado y pluvial (Tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado; alcantarillado sanitario; combinado y pluvial) tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

En los suministros de agua potable; alcantarillado sanitario; combinado y pluvial, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

2. Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada del Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES–, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario (Tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado). El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de la rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta la verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios”.

“Art. ... - Documentos Habilitantes.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

“Art. ... - Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

- a) Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

- b) Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse,

oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

“Art.- Acumulación de beneficios.- Si el contribuyente a más de ser una persona con discapacidad, sea mayor de 65 años de edad, tendrá derecho a que se aplique los beneficios contemplados en la Ley Orgánica de Discapacidades y en la Ley del Anciano.

Art. 3.- En el Art. 26, en el literal a), sustitúyase el numeral 3 por el siguiente: “3.- No adeudar al GADMUR”.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 18 de marzo del año 2013.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida en primero y segundo debates en Sesión Ordinaria del 13 de marzo del 2013 y Extraordinaria del 18 de marzo del 2013.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 19 de marzo del 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 19 de marzo del 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, ALCALDE, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 19 de marzo del 2013.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.